

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCIDENCIA DEL LITIGIO MALICIOSO EN LOS PRINCIPIOS PENALES DE
CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN GUATEMALA Y SUS
CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS**

JUAN DIEGO RUIZ VELÁSQUEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIA DEL LITIGIO MALICIOSO EN LOS PRINCIPIOS PENALES DE
CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN GUATEMALA Y SUS
CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN DIEGO RUIZ VELÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic.	Efraín Berganza Sandoval
Vocal:	Licda.	Jennifer María Isabel Solís Rendon
Secretario:	Lic.	Horacio Joel Avendaño Madrid

Segunda Fase

Presidente:	Lic.	Heber Donanin Aguilera Toledo
Vocal:	Licda.	Lilian Claudia Johana Escobar Andrade
Secretaria:	Lic.	Saúl Sigfredo Castañeda Guerra

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
18 de junio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ERIKA LISSETTE AQUINO LOPEZ**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JUAN DIEGO RUIZ VELÁSQUEZ, con carné **201113035**,
intitulado **INCIDENCIA DEL LITIGIO MALICIOSO EN LOS PRINCIPIOS PENALES DE CELERIDAD Y ECONOMÍA**
PROCESAL EN GUATEMALA Y SUS CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción **19 / 06 / 2018** f)


Asesor(a)
(Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





LICDA. ERIKA LISSETTE AQUINO LÓPEZ
8ª. Avenida 20-22 zona 1 Oficina 10
Nivel medio, Edificio Castañeda Molina
Teléfonos: 22513849 - 22304718

Guatemala 23 de julio de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Lic. Orellana:

Cordialmente me dirijo a usted, a fin de informar que atendiendo resolución emitida por la Unidad de Tesis de dicha facultad, procedí a efectuar la asesoría del trabajo de tesis del estudiante JUAN DIEGO RUIZ VELÁSQUEZ, quien se identifica con el carné estudiantil 201113035, titulado: **"INCIDENCIA DEL LITIGIO MALICIOSO EN LOS PRINCIPIOS PENALES DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN GUATEMALA Y SUS CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS"**, concluyendo en lo siguiente:

1. Contenido técnico y científico: se verificó que el contenido contextual y normativo del trabajo de investigación, guardara estrecha relación con el tema de estudio, estableciendo la vinculación de cada uno de los apartados del tema sujeto de estudio; destacándose la utilización adecuada de la redacción y ortografía, expresándose un lenguaje apropiado y de acuerdo con los lineamientos que establece el método científico.
2. Métodos y técnicas: se estableció la utilización minuciosa del método analítico en las consideraciones relacionadas con la incidencia del litigio malicioso en los principios penales de celeridad y economía procesal en Guatemala y sus circunstancias jurídicas; en tanto que el método sintético, se utilizó en la integración del análisis efectuado con el método anterior; seguidamente, con la utilización del método inductivo se identificaron los elementos específicos del litigio malicioso en los principios penales de celeridad y economía procesal; mientras que a través del método deductivo se abordaron los elementos jurídicos y doctrinarios, plasmados en el desarrollo investigativo; se verificó la utilización de las técnicas de investigación documental y bibliográfica, tales como: libros, artículos científicos, periódicos, revistas y fuentes electrónicas, circunstancia que facilitó destacar con detalle, el carácter cualitativo del trabajo final de tesis.
3. Redacción: dentro del contexto plasmado en el trabajo final, se verificó que el sustentante hiciera uso de un lenguaje apropiado y acorde con las principales reglas gramaticales, sugiriendo algunas modificaciones que le facilitara la estructuración capitular del trabajo de tesis con la legislación y doctrina nacional e internacional, corroborando minuciosamente el contenido con la realidad del problema dentro de los aspectos procesales del país; presentando una secuencia lógica de los elementos teóricos abordados, influyendo en la riqueza del lenguaje utilizado.



LICDA. ERIKA LISSETTE AQUINO LÓPEZ
8ª. Avenida 20-22 zona 1 Oficina 10
Nivel medio, Edificio Castañeda Molina
Teléfonos: 22513849 - 22304718

investigación, presentando una problemática real, fundamentalmente porque se centra en el abordaje preciso de un tema que incide en la realidad penal y procesal penal del país, toda vez que se ha demostrado ampliamente la incidencia del litigio malicioso en los principios penales de celeridad y economía procesal y sus circunstancias jurídicas; acorde con ello, el desarrollo del tema contribuye en gran medida a la comprensión y solución de la problemática enunciada oportunamente.

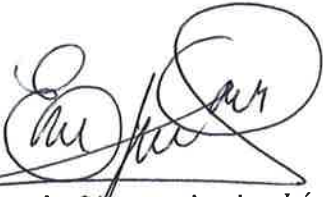
5. Conclusión discursiva: se verificó que el resultado final de investigación, reflejara la correspondencia, claridad y sencillez con que se ha redactado, esencialmente porque se ha hecho énfasis preciso en la problemática relacionada con la necesidad de establecer parámetros para limitar la recurrencia del litigio malicioso en los principios penales de celeridad y economía procesal en el país y sus circunstancias jurídicas.
6. Bibliografía: acorde con las disposiciones del normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se estableció que las fuentes documentales utilizadas por el sustentante hicieran referencia precisa con las teorías que guardan estrecha relación con el tema de estudio, estableciéndose que estuviesen actualizadas con el tema de investigación. En ese contexto, se determinó el uso adecuado de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes para los autores citados y cuyas teorías contribuyen en gran medida con la riqueza del contenido plasmado en la investigación.

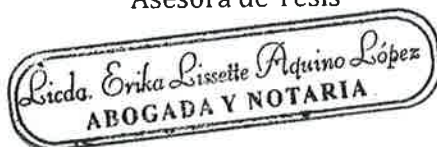
Es en función de estos preceptos que luego de efectuar el análisis minucioso y exhaustivo del contenido plasmado en el trabajo de tesis, me permito declarar expresamente que **no tengo ningún parentesco** con el estudiante JUAN DIEGO RUIZ VELÁSQUEZ.

Como resultado de los aspectos señalados con anterioridad, es pertinente manifestar que el presente trabajo de tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de tal manera que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al mismo, a fin de que se le brinde el trámite correspondiente.

Sin otro particular, de Usted.

Deferentemente.


Licda. Erika Lissette Aquino López
Abogada y Notaria
COLEGIADA No. 8024
Asesora de Tesis





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de septiembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN DIEGO RUIZ VELÁSQUEZ, titulado INCIDENCIA DEL LITIGIO MALICIOSO EN LOS PRINCIPIOS PENALES DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN GUATEMALA Y SUS CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS.. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/IYRC.










DEDICATORIA

- A MI DIOS:** Por ser mi inspiración, mi amigo, la fuente más importante de amor y paciencia.
- A JESUCRISTO:** Por ser mi fuente de vida, fuerza y gran ejemplo de sacrificio.
- AL ESPIRITU SANTO:** Por guiarme y estar siempre al cuidado de mí.
- A MI MADRE:** Consuelo Edelmira Velásquez Reyes, por ser ejemplo de lucha incansable y por ser una fuente muy importante de inspiración.
- A MI ESPOSA E HIJOS:** Karla, Fabian y Madison por ser un pilar fuerte en mi vida y mostrarme el verdadero poder del amor.
- A MIS HERMANOS:** Giovanna, María y Renato Por ser una razón importante de mis logros y metas alcanzadas.
- A MIS ABUELOS:** Por sus sabios consejos y el apoyo brindado durante toda mi vida.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el centro de estudios donde me he formado como profesional; por ser parte de los egresados de la gloriosa y tricentenaria Universidad de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser el pilar fundamental de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

Con regularidad el debido proceso se entorpece o desnaturaliza a raíz de la actitud maliciosa de alguna de las partes procesales, regularmente de la defensa, pero el ente investigador no está exento de esta práctica nociva y abusiva, que regularmente se comprende es un litigio de mala fe, enfocado en lograr un beneficio, utilizando diversas tácticas dilatorias, al extremo de confabularse para lograr determinado fin y que erosiona los fundamentos de la verdad y justicia, básicamente por las demoras o retrasos injustificados que estas actitudes generan al proceso penal correspondiente, de esta forma la presente investigación es de tipo cualitativo, en virtud que describe la problemática aludida y pertenece a la rama del derecho penal.

Acorde con estos preceptos, se estima que el sujeto de estudio corresponde a los Decretos Números 51-92 y 17-73, Código Procesal Penal y Código Penal, ambos del Congreso de la República de Guatemala, en donde se han observado las prácticas del litigio malicioso, en tanto que el objeto de estudio son los principios de economía y celeridad procesal, mientras que el periodo de estudio se localiza desde el año 2010 hasta el primer semestre del año 2017 y el área geográfica utilizada para la investigación se concentra en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

De acuerdo con este planteamiento, se considera que el principal aporte investigativo radica en servir de sustento para comprender y mitigar las prácticas maliciosas o dilatorias que entorpecen el proceso penal guatemalteco, a la vez que se contribuye con la propuesta al fortalecimiento del sistema penal en general.

HIPÓTESIS



Los deficientes mecanismos de control para limitar el uso frecuente de recursos por parte de los sujetos procesales, han derivado en la escasa efectividad del sistema de justicia penal, en virtud que tanto litigantes como representantes del ente investigador, desde su perspectiva, utilizan recurrentemente diversas dilaciones que únicamente entorpecen la celeridad y economía procesal en Guatemala. Requiriéndose en consecuencia, el establecimiento de una figura delictiva para el litigio malicioso, donde se contemplen sanciones drásticas que desmotiven estas prácticas obstaculizadoras en el proceso penal guatemalteco. De esta forma se estima que la hipótesis presentada es de tipo descriptiva, en virtud que detalla los aspectos esenciales que propician la ocurrencia y recurrencia del litigio malicioso en el proceso penal guatemalteco.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la comprobación de la hipótesis se utilizó el método inductivo, a fin de generar juicios particulares que permitieran arribar a conclusiones más generales, todo ello para determinar la incidencia del litigio malicioso en los principios penales de celeridad y economía procesal en Guatemala y sus circunstancias jurídicas.

Se determinó que los factores axiológicos de la investigación es la ética, responsabilidad y justicia, utilizados por abogados litigantes y funcionarios del Ministerio Público en los litigios correspondientes; en tanto que los factores filosóficos los constituyen los derechos de las víctimas e incluso victimarios que buscan una salida efectiva a sus pretensiones, pero a raíz de la afectación de los principios señalados, deben ver como el proceso se prolonga injustificadamente; seguidamente los factores exegéticos se concentran en la lectura del marco jurídico y doctrinario estrechamente vinculado con la vulneración a los principios penales de celeridad y economía procesal en el país; en tanto que los factores hermenéuticos se refieren a la interpretación de los apartados doctrinarios utilizados en el abordaje de la problemática de estudio; finalmente los aspectos pragmáticos de la investigación se fundamentan en la evaluación y análisis de la argumentación expuesta por los autores citados sobre la problemática motivo de estudio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El proceso penal.....	1
1.1. Antecedentes del proceso penal.....	1
1.2. Definición del proceso penal.....	5
1.3. Características del proceso penal.....	11
1.4. Finalidad del proceso penal.....	16
1.5. Regulación del proceso penal guatemalteco.....	17

CAPÍTULO II

2. Principios procesales en materia penal.....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Definición.....	21
2.3. Clasificación.....	23
2.4. Finalidad.....	36
2.5. Regulación.....	37

CAPÍTULO III

3. Recursos y acciones en materia penal.....	39
3.1. Antecedentes.....	39
3.2. Definición.....	41
3.3. Clasificación.....	48



3.4. Incidencia en el proceso penal.....	55
--	----

CAPÍTULO IV

4. Incidencia del litigio malicioso en los principios penales de celeridad y economía procesal en Guatemala y sus circunstancias jurídicas.....	57
4.1. Definición del litigio malicioso.....	57
4.2. Causas del litigio malicioso.....	61
4.3. Efectos del litigio malicioso en el proceso penal.....	63
4.4. Circunstancias jurídicas que lo generan.....	64
4.5. Afectación de los principios de celeridad y economía procesal.....	66
4.6. Análisis de la problemática.....	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75

INTRODUCCIÓN

Litigar de forma temeraria, es actuar de mala fe, con la idea de lograr beneficios en base a mentiras, engaños u ocultar información, de la misma manera lo hace quien inicia una demanda o interpone una excepción, sabiendo que no tiene un mínimo de razón. Por otro lado, se estima que proceder maliciosamente en una especie de confabulación con las partes procesales, consistente en burlar al juzgador o tribunal, con el propósito de conseguir un beneficio que no le corresponde legalmente en la causa y en perjuicio también del patrocinado, muchas veces no solo para ocultar sus errores de patrocinio, sino también para incrementar sus honorarios de manera ilegal prolongando innecesariamente el litigio correspondiente.

Estos aspectos han entorpecido tradicionalmente el proceso penal, en virtud que se han utilizado diversos artilugios encaminados a entorpecer la celeridad y economía procesal que debería de prevalecer en los litigios de esta índole, socavando en consecuencia la efectividad del proceso y generando evidentes demoras y limitaciones para el desarrollo eficiente de las actuaciones que por mandato legal deben atenderse, en ese contexto se estima que merece abordarse la siguiente problemática, en virtud que esta actividad constituye una práctica recurrente en muchos de los expedientes que se ventilan ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Durante el proceso investigativo se alcanzó el objetivo de establecer la incidencia del litigio malicioso en los principios penales de celeridad y economía procesal en Guatemala y sus circunstancias jurídicas; asimismo, se comprobó la siguiente hipótesis:



Los deficientes mecanismos de control para limitar el uso frecuente de recursos por parte de las partes procesales, han derivado en la escasa efectividad del sistema de justicia penal, en virtud que tanto litigantes como representantes del ente investigador, desde su perspectiva, utilizan recurrentemente diversas dilaciones que únicamente entorpecen la celeridad y economía procesal en Guatemala. Requiriéndose en consecuencia, el establecimiento de una figura delictiva para el litigio malicioso, donde se contemplen sanciones drásticas que desmotiven estas prácticas obstaculizadoras en el proceso penal guatemalteco.

El contenido capitular, se distribuyó de la siguiente forma: en el capítulo uno, se abordan las consideraciones generales del proceso penal; el capítulo dos, se centra en describir los principios procesales en materia penal; el capítulo tres describe los recursos y acciones en materia penal y finalmente el capítulo cuatro se focaliza en la incidencia del litigio malicioso en los principios penales de celeridad y economía procesal en Guatemala y sus circunstancias jurídicas.

Dentro de los métodos utilizados en la presente investigación se destacan el analítico, sintético, inductivo y deductivo; entre las técnicas consideradas como relevantes, se encuentran la documental y bibliográfica para recopilar e integrar la totalidad de la información necesaria.

El aporte principal consiste en identificar y exponer los principales elementos dilatorios que recurrentemente se utilizan por las partes procesales, a fin de afectar los principios de celeridad y economía procesal.



CAPÍTULO I

1. El proceso penal

Los aspectos doctrinarios que necesariamente deben abordarse en el presente capítulo, hacen énfasis en destacar que el proceso penal, constituye el instrumento indispensable para la aplicación del derecho penal a casos concretos, radicando su importancia en la expresión de la facultad punitiva del Estado que se establece en defensa de la sociedad, a efecto de restituir el daño moral o material causado, en busca de la convivencia pacífica entre todos los habitantes de la República de Guatemala.

Consciente de esta situación, puede decirse al respecto que, en esencia, es la intervención del órgano jurisdiccional desarrollada a través de un debido proceso, mismo que se encuentra establecido por un orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o *iuspuniendi* del Estado.

1.1. Antecedentes del proceso penal

El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto, tres sistemas de todos conocidos y cada uno con singulares características, siendo estos: el acusatorio, inquisitivo y mixto, pudiéndose agregar en algún momento, el sistema consuetudinario indígena, que, si bien no se encuentra plenamente reconocido, transcurre paralelamente a los otros, tomando en cuenta que constitucionalmente se reconoce.

Para comprender este apartado, es necesario definirlo así: “Históricamente la forma inquisitoria surge cuando, por los cambios políticos, desaparecieron las circunstancias que mantenían la forma acusatoria, que cae su desuso en el siglo XVI, en este sistema los escritores de la época enseñaban que el juez debía de proveer todo, incluso a la defensa. Los llamados regímenes procesales, reflejan una concepción ideológica imperante en cada etapa en que suele presentarse una reforma a cada sistema”.¹

A través de esta definición, permite comprender a grandes rasgos que, el desarrollo del proceso en materia penal jamás ha estado exento de aspectos que podríamos calificar como deleznales. El procedimiento acusatorio germánico, que sucedió al romano una vez invadida Roma, se sustentó principalmente en aspectos mágicos místicos como las ordalías o las pruebas de Dios.

“Las reformas procesales penales se han diseminado rápidamente en América Latina. En los últimos 15 años, 14 países latinoamericanos y un número sustancial de provincias y Estados Latinoamericanos han introducido nuevos códigos procesales penales. Estos códigos son, posiblemente, la transformación más profunda que los procesos penales latinoamericanos han experimentado en sus casi dos siglos de existencia. Si bien estas reformas no han sido exactamente iguales en todas estas jurisdicciones, los reformadores han descrito a estas reformas en términos similares, como una movida de un sistema inquisitivo a uno acusatorio o adversarial”.²

¹ Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 19.

² Langer, Máximo. **Introducción en el proceso penal latinoamericano: Difusión de ideas legales desde la periferia**. Pág. 4.

En ese sentido, cabe destacar que, de acuerdo con este autor, en el proceso penal el juez es meramente un árbitro, donde se respetarían los derechos de ambas partes e incluso mantendría una mejor imagen ante su ciudadanía. Por otro lado, aquel juicio donde el encargado de hacer la justicia, es decir, el juez, juega un papel más bien de acusador, carecería de igualdad entre las partes que en el intervinieran, y quíerese o no, se tendría todo el tiempo en un carácter de culpable al procesado sobre todo tratándose de persona que no tuviera acceso a una buena defensa.

Lo que si es cierto al final de cuentas es que los modelos procesales penales, independientemente del país donde se implemente, pueden ser tachados de benignos o malignos, lo que si es necesario considerar es la importancia que tiene para los Estados, la implementación de ese modelo penal en particular, fundamentalmente porque a través del mismo, se pretende legitimar el poder del mismo, a la vez que se justifica la regulación del comportamiento de la colectividad, teniendo presente que es esta misma quien al final de cuentas aprueba o no la instauración y vigencia del modelo que se pretenda implementar por el país que implemente estos sistemas penales.

Con la transformación de los sistemas de justicia en América Latina, el proceso penal en Guatemala, pasó del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, más respetuoso de las garantías constitucionales y procesales y en éste, otros actores irrumpen en el escenario de justicia. Se logra la inclusión de la defensa pública, como parte del Organismo Judicial, y se avanza implementando la oralidad en el juicio oral. Como consecuencia, se concluye con la prioridad de crear una institución que en forma



autónoma asumiera la defensa de las personas de escasos recursos, garantizando no sólo el derecho de defensa, sino también las garantías del debido proceso.

El cinco de diciembre de 1997 el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Decreto Legislativo 129-97 que corresponde a la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, el cual entra en vigencia el 13 de julio de 1998. Con ello se abandona la dependencia institucional del Organismo Judicial. La autonomía funcional e independencia técnica le ha permitido cubrir los 22 departamentos de Guatemala y a los municipios en donde se instaure Juzgado de Primera Instancia Penal y conquistar un posicionamiento y reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional.

“La historia del proceso penal, nos muestra que en el momento en que el Estado absorbe toda la autoridad en una sola persona, tal el caso del Emperador, Rey o Cacique, los procesos penales adquieren una manifestación de inquisición y en los periodos en que la sociedad se acerca a la democracia, o se humaniza la justicia, el proceso penal se vuelve acusatorio. Los llamados regímenes procesales reflejan una concepción ideológica en cada etapa en que suele presentarse una reforma a cada sistema”.³

En atención a este planteamiento, puede complementarse el mismo, exponiendo que el proceso penal se va integrando con varias etapas sucesivas, como son: la preparación de la acción penal; el procedimiento preparatorio o instrucción; el procedimiento intermedio, que incluye el debate, la sentencia y su ejecución, todas consideradas como

³ Binder, Alberto. **El derecho procesal penal**. Pág. 19.

escalas fundamentales o esenciales, sobre todo el debate, ya que en esa fase se produce el contradictorio, de manera oral, bajo la garantía de la igualdad en el proceso, de modo que las partes coadyuven, con sus actos, a la decisión judicial que al final de cuentas les interesa a las partes que intervienen en el proceso.

En resumen, puede decirse que el proceso penal, continuamente ha ido evolucionando paulatinamente, en comparación con el grado evolutivo de la sociedad en general, es por ello que dicho proceso ha tratado de estar a la par de las exigencias de sus tiempos, pero aparecen etapas verdaderamente sombrías y oscuras en la historia de la humanidad, verbigracia el oscurantismo y el periodo de la inquisición. Con todo esto, doctrinariamente puede decirse que el proceso penal en sí, es un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsables de la política criminal en general y ha dado pie a lo que se ha llegado a conocer como sistema penal o sistema de justicia penal.

1.2. Definición del proceso penal

En este apartado, para entrar en el estudio del proceso penal, es necesario exista un litigio, esto es que haya un conflicto de intereses, entre el sujeto activo como comisor del delito y el sujeto pasivo o víctima quien reclama la reparación del daño cometido por el sujeto activo del delito. De acuerdo con estos elementos, puede decirse doctrinariamente que el proceso en forma general es: “Un conjunto de actos que se realizan bajo la dirección de un tribunal”.⁴

⁴ **Ibíd.** Pág. 19.

El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto tres sistemas, el acusatorio, inquisitivo y mixto, pudiéndose agregar en algún momento, el sistema consuetudinario indígena, que, si bien no se encuentra plenamente reconocido, transcurre paralelamente a los otros, tomando en cuenta que constitucionalmente se reconoce.

“Un panorama integral de desarrollo histórico del proceso penal que comience por el derecho griego, continúe por el romano y se manifiesta también en el español, sin olvidar las legislaciones que más han influido en su formación, son el mejor aporte a la política procesal y permitir valorar los diversos sistemas vigentes”.⁵

Esta aseveración únicamente permite tener una aproximación al desarrollo general del proceso penal; pero para disponer de un criterio más amplio, se requiere hacer énfasis en otros elementos para comprender el desarrollo evolutivo del proceso en general.

“Históricamente la forma inquisitoria surge cuando, por los cambios políticos, desaparecieron las circunstancias que mantenían la forma acusatoria, que cae su desuso en el siglo XVI, en este sistema los escritores de la época enseñaban que el juez debía de proveer todo, incluso a la defensa. Los llamados regímenes procesales, reflejan una concepción ideológica imperante en cada etapa en que suele presentarse una reforma a cada sistema”.⁶

A través de la definición, se comprende a grandes rasgos que el desarrollo del proceso en materia penal jamás ha estado exento de aspectos calificables como deleznable.

⁵ Berducido Mendoza. Héctor Eduardo. **Historia del proceso penal.** s.n.p.

⁶ Vélez Mariconde, Alfredo. **Op. Cit.** Pág. 19.

“Las reformas procesales penales se han diseminado rápidamente en América Latina

En los últimos 15 años, 14 países latinoamericanos y un número sustancial de provincias y Estados Latinoamericanos han introducido nuevos códigos procesales penales. Estos códigos son, posiblemente, la transformación más profunda que los procesos penales latinoamericanos han experimentado en sus casi dos siglos de existencia. Si bien estas reformas no han sido exactamente iguales en todas estas jurisdicciones, los reformadores han descrito a estas reformas en términos similares, como una movida de un sistema inquisitivo a uno acusatorio o adversarial”.⁷

En el proceso penal el juez es meramente un árbitro, donde se respetarían los derechos de ambas partes e incluso mantendría una mejor imagen ante la ciudadanía. Por otro lado, aquel juicio donde el encargado de hacer la justicia, el juez, juega un papel más bien de acusador, carecería de igualdad entre las partes que en el intervinieran.

En opinión de Manzini, el proceso se describe de la siguiente manera: “Conjunto de actos concretos, regulados en abstracto por el Derecho Procesal Penal para obtener el órgano jurisdiccional, la confirmación de la pretensión punitiva, deducida por el órgano ejecutivo y eventualmente para realizarla en forma coactiva, lo que constituye la actividad judicial compleja y progresiva denominado proceso penal”.⁸

Existe alguna relación entre las definiciones anteriores, toda vez convergen en que es un conjunto de actividades o de pasos concretos que deben desarrollarse dentro del proceso, básicamente para llevar a buen término el desenlace del mismo.

⁷ Langer, Máximo. **Op Cit.** Pág. 4.

⁸ Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal.** Pág. 20.

“Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto mediante la decisión del juez competente”.⁹

Nuevamente se vuelve a mencionar el término, actos, mismos que se encuentran ordenados en un procedimiento, con el firme propósito de cumplir a cabalidad con una expectativa del ordenamiento jurídico en particular.

“Se le denomina también derecho adjetivo, y lo compone el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal en sus diferentes etapas o fases de substanciación, con el objeto de la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido. Para facilitar su entendimiento el derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, por la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso”.¹⁰

Se evidencia de las definiciones todo lo que permite tener un mayor grado de comprensión sobre el concepto del proceso penal y para ello se presenta una definición adicional para dejar claro el concepto.

“Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Serie

⁹ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 403.

¹⁰ Godoy Gil, Flor de María. **Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 1.

ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final. En el proceso penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso, absolviendo al procesado o condenándolo”.¹¹

El proceso penal, es el instrumento indispensable para la aplicación del derecho penal a casos concretos, radica su importancia en que es la expresión de la facultad punitiva del Estado que se constituye en defensa de la sociedad, tratando de restituir el daño moral o material causado, en busca de la convivencia pacífica entre todos los habitantes de la nación. Es así como el proceso penal, constituye un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los supuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se establezca, la cantidad, calidad y modalidad de la sanción, así como determinar las medidas de seguridad respectivas y las responsabilidades civiles si fueron reclamadas.

“Es el conjunto de disposiciones legales sistemáticamente estructuradas que establecen coactivamente la organización, formas y medios de actuación del poder jurisdiccional del Estado para la aplicación o realización del derecho penal sustantivo, fijando procedimientos que regulen, garantizando los derechos individuales, la investigación judicial y los debates entre las partes, con miras a la declaración de

¹¹ Marín Vásquez, Ramiro Alonso. **Sistema acusatorio y prueba**. Pág. 18.

certeza en torno a la comisión de hechos delictivos generadores de pretensión punitiva y eventualmente resarcitoria y las posteriores ejecuciones”.¹²

La historia ha demostrado que, los pueblos han adquirido y configurado determinadas formas del proceso penal, adecuadas a las circunstancias económicas, sociales y políticas de los mismos, de donde han surgido los tres sistemas procesales básicos, el inquisitivo, el acusatorio y el mixto.

“El proceso penal guatemalteco no es más que el conjunto de normas jurídicas que pretenden reglar el procedimiento de qué hacer en caso de que se cometiera una acción contraria a las normas jurídicas, imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a las normas previamente establecidas, velando por el respeto de los principios debidamente establecidos dentro de las leyes penales del país”.¹³

El procedimiento común del proceso penal en Guatemala está compuesto por la etapa preparatoria, la etapa intermedia, la etapa de juicio, la etapa de impugnaciones y la etapa de ejecución, aspectos que se abordarán detenidamente más adelante dentro de este mismo capítulo.

Por los preceptos doctrinarios se dispone de elementos teóricos para resaltar que el proceso penal se considera como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del orden social y/o jurídico en materia criminal, ante lo cual el

¹² Vásquez, Rosi, Jorge Alberto. **El derecho procesal penal. Conceptos generales**. Pág. 76.

¹³ Pérez Tuna, Ricardo Augusto. **La importancia de la policía nacional civil en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 62.

Estado debe intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad y creando diferentes instituciones y cuerpos normativos que se encargan de que, en teoría, se garanticen los derechos fundamentales de toda persona en el proceso penal. El proceso debe ser impulsado oficialmente de manera insoslayable, no cabe la posibilidad de defender intereses de modo particular, ni restablecer agravios por actividad propia o personal.

1.3. Características del proceso penal

A fin de profundizar en los aspectos del presente numeral, se requiere enfatizar que la legislación procesal se dirige a hacer efectivas las leyes de fondo o sustantivas. Igualmente, la doctrina coincide en que ese medio realizador está dado por el proceso. A través del mismo se establecen distintos actos y etapas, con formas rituales y dentro de órganos prefijados, mediante los cuales se determina si cabe o no la aplicación de la legislación sustantiva general al hecho singular en consideración.

En el caso de la normatividad penal y por mandato constitucional, el derecho procesal es el único y necesario medio para definir si se encuentran dados los presupuestos para obrar la sanción prevista para la eventual transgresión al precepto de la norma de la legislación penal de fondo.

En síntesis y destacando lo hasta ahora expuesto, pueden claramente exponerse las siguientes notas o características del derecho procesal penal:

- a) Es un conjunto de normas, es decir: disposiciones legales promulgadas por los órganos pertinentes, válidos y vigentes. Por lo general, tales normas se agrupan a través de disposiciones orgánicas.
- b) Las disposiciones legislan sobre el poder jurisdiccional que presenta el Estado y regulan el proceso como fenómeno jurídico específico destinado a la realización del derecho sustantivo.
- c) Se dirige desde la noticia sobre un hecho presuntamente criminoso, a través de actos previamente fijados, hasta la declaración de certeza en torno a la cuestión planteada, y a las consecuentes ejecuciones.
- d) Procura armonizar los derechos y garantías del imputado, con el interés público por la averiguación y castigo de conductas criminosas, dentro de este amplio terreno en que se desenvuelve la función del Estado para lograr la represión y prevención de la criminalidad.

En función de esos aspectos, puede plantearse que el derecho procesal penal, tiene como característica el hecho preciso de ser instrumental y necesario para la aplicación del derecho penal sustantivo; es público e interno; es unitario y sistemáticamente estructurado y finalmente es autónomo, tanto legislativa como científicamente. Las garantías, son medios técnicos jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado. Entre estos derechos y garantías constitucionales, se pueden citar las siguientes:

Derecho al debido proceso: La primera garantía del proceso penal es el juicio previo o debido proceso, por el cual no se puede aplicar el poder penal del Estado si antes no se

ha hecho un juicio, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor, si no se le ha reconocido como inocente en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable.

Derecho de defensa: el derecho constitucional de defensa en los procesos, es uno de los más elementales y fundamentales del hombre, y su reconocimiento, forma parte imprescindible de todo orden jurídico y de cualquier Estado de derecho. Este derecho corresponde tanto al querellante como al imputado, a la sociedad frente al crimen como al procesado por este.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 8 numeral 2 inciso d), señala con precisión que: “el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”, este aspecto encuentra su razón de ser en los preceptos vertidos con mucha lógica dentro del marco regulatorio contenido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Derecho a un defensor letrado: la Constitución Política de la República en el Artículo 8 establece que: “todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sea comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales”.

Este aspecto conlleva la observancia procedimental de los elementos normativos establecidos dentro de la legislación guatemalteca, encaminado a brindarle certeza y seguridad jurídica a la actuación de los funcionarios en su quehacer cotidiano.



Derecho de inocencia o no culpabilidad: el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”.

A través de este planteamiento, se hace énfasis preciso en observar con minuciosidad, una de las garantías fundamentales del ser humano, refiriéndose expresamente a la presunción de inocencia, misma que muchas veces resulta siendo vulnerado en el país.

Derecho a la igualdad de las partes: el fundamento de este derecho se encuentra en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”.

La esencia que pretende conservar este artículo en particular, es la igualdad entre los ciudadanos, a fin de que no se proyecte un trato diferenciado o que de alguna manera pudiese estar influenciado por el accionar de funcionarios en el sistema de justicia.

Derecho a un juez natural y prohibición de tribunales especiales: el Artículo 12 de la referida constitución, en su último párrafo indica lo siguiente: “Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

A través de este apartado, se entiende por Juez natural o Juez legal, aquel dotado de jurisdicción y competencia y por consiguiente se comprende que este apartado se encuentra estrechamente relacionado con el principio de legalidad.



Derecho a no declarar contra sí mismo: Garantía del Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra si misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.

Es importante destacar que este apartado, proyecta la observancia precisa de uno de los elementos esenciales dentro del proceso penal, particularmente en garantizar que el sujeto activo, no se inculpe a si mismo o bien a familiares directos.

La independencia judicial funcional: la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 preceptúa para el efecto lo siguiente: “Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes”. Se estima que este aspecto garantiza que los juzgadores, dispongan de la libertad plena para emitir sus resoluciones.

La garantía de legalidad: Esta garantía está expresamente regulada en la norma constitucional indicada en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”. Este apartado constituye uno de los ejes centrales del accionar del aparato de justicia del país, pues muchas veces se vulnera en esencia la legalidad del proceso penal correspondiente dentro del sistema judicial guatemalteco.

1.4. Finalidad del proceso penal

La importancia del proceso penal, radica en que contiene los procedimientos o protocolos, independientemente de cómo se le quiera denominar, al final de cuentas. Son elementos esenciales que deben observarse para poder desarrollar un proceso penal; para ejemplificar si a un ciudadano común le hurtan su teléfono celular y el derecho penal dice que es un hurto simple, y si no existiera el derecho procesal no se podría iniciar un juicio en contra de la persona que le hurtó el aparato celular, el tipo penal del hurto, sería letra muerta porque no se podría iniciar ningún juicio porque es el derecho procesal penal el que permite enjuiciar a las personas que cometen un delito.

“Cuando una persona comete un delito ¿La sanción que se aplica es inmediata?, la respuesta es negativa pues entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción existe un camino por recorrer: el proceso penal, a través del cual el derecho penal aplica la sanción al responsable de un delito. El proceso penal es un proceso de selección, a través del cual se van destilando las *notitia criminis* hasta el punto de llegar al juicio oral tan solo aquellos hechos punibles previamente determinados, con autor conocido y con respecto al cual no concurra evidencia sobre la existencia de alguna causa de extinción o incluso de exención de la responsabilidad penal. Es importante porque dilucida el conflicto que surge entre el ius puniendi estatal y el derecho a la libertad individual del imputado desde el momento de la comisión del delito”.¹⁴

¹⁴ <http://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265> (Consultado: 18 de junio de 2018).

La definición se enfoca en detallar la totalidad de los aspectos que convergen en el proceso penal y sobre todo en los procedimientos que deben realizarse para garantizar la efectividad del proceso y brindarle certeza jurídica al sistema de justicia en general, fundamentalmente en el ámbito jurídico guatemalteco.

1.5. Regulación del proceso penal guatemalteco

De acuerdo con los aspectos vertidos con anterioridad, en el Código Procesal Penal guatemalteco se faculta el ejercicio efectivo de la acción penal pública al Ministerio Público y a él le atribuye las funciones de la persecución penal. Con ello se restringe la labor del juez de primera instancia penal a tareas decisorias con respecto a las diligencias solicitadas por el Ministerio Público y a la verificación sobre la legalidad de la obtención de evidencias en la fase preliminar. Consistente con los elementos expuestos, la investigación del proceso penal concluye con la solicitud de acusación y apertura a juicio, el sobreseimiento, la clausura provisional, la desestimación o el archivo del proceso, como se regula en los artículos 332, 332 bis, 345 bis, 310 y 327 del Código Procesal Penal.

Adicionalmente al procedimiento común, el proceso penal guatemalteco ostenta otros procedimientos específicos igual de importantes para solucionar los conflictos penales que surgen en nuestra sociedad, siendo estos: el procedimiento abreviado, el de aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, proceso de medidas desjudializadoras, de resolución de conflictos y el de adolescentes en conflicto con la

ley penal. Debe recordarse sobre el proceso penal guatemalteco que, en esencia, el procedimiento común se basa en cinco etapas:

- a) Procedimiento preparatorio o de investigación;
- b) Procedimiento intermedio;
- c) Del juicio o debate;
- d) De impugnaciones y
- e) De ejecución.

En resumen, es importante manifestar que son todos estos aspectos los que se contemplan dentro del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, esencialmente en cuanto a las etapas en las que se encuentra dividido, debiéndose resaltar que es en el ordenamiento jurídico donde se establecen con precisión los mecanismos para llevar a cabo lo que se contempla para el desarrollo y efectividad del proceso penal en el país.

CAPÍTULO II

2. Principios procesales en materia penal

Dentro del presente capítulo, es consistente manifestar la necesidad de hacer énfasis en sus antecedentes, definición, clasificación, finalidad, características y consiguiente regulación en el país.

2.1. Antecedentes

“Durante los siglos XVII y XVIII -éste último llamado el “siglo de las luces” o de la Ilustración-, surgieron las ideas del contrato social de la mano de autores como Locke, Montesquieu o Rousseau. Se contraponían al origen divino que hasta se ahora se había dado al poder, y sirvieron de fundamento a los siguientes principios: a) el principio de la soberanía popular, según el cual la soberanía de la nación reside en el pueblo; b) el principio de igualdad, que establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones; c) el principio de legalidad, que busca evitar el arbitrio judicial con la exigencia de una ley previa, anterior a la comisión del hecho, que determine los delitos y las penas correspondientes; d) el principio de garantía de las libertades individuales; y e) el principio de división de poderes del Estado”.¹⁵

Estos principios adquirieron fuerza con la Revolución Francesa, que supuso el fin para la sociedad estamental del llamado antiguo régimen y estableció los cimientos de lo que

¹⁵ <https://crimeandlawblog.com/2016/09/02/historia-del-derecho-penal-ii/> (Consultado: 18 de junio de 2018).

hoy se entiende por Estado de Derecho. Fueron recogidos por Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, en su obra sobre los delitos y las penas, cuya publicación tuvo repercusión y dio origen a un proceso de revisión del derecho penal y penitenciario en toda Europa, mismos que permanecían anclados en el salvajismo y crueldad de la época medieval. En esta obra se reclamaba, por un lado, un derecho penal secularizado que se ocupase exclusivamente de regular la reacción de la sociedad ante los ataques cometidos contra ella o sus miembros y por otra un derecho penal más humano que aboliese prácticas como la tortura y la pena de muerte y que estableciese unas garantías procesales en favor del inculpado.

Es de esta manera como los principios procesales, a lo largo de la historia han ido variando, siendo admitidos, rechazados o vuelto a su aplicación, conforme a la situación de los hechos en un momento histórico dado, en los que toda reforma al sistema procesal tiende a instaurar principios distintos de los anteriores, a menudo su opuesto, o la vuelta a los primeros.

“La reforma procesal guatemalteca que principió formalmente el uno de julio de 1994 con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal y que aun no termina de consolidarse, abrió la puerta al proceso de reforma procesal penal de América Latina que debe verse en el contexto mundial, como el resultado de una serie de acontecimientos políticos y económicos que han variado el rumbo de la historia de la humanidad, como la caída del muro de Berlín, el fin de la guerra fría, la democratización de los países del área, los vertiginosos cambios tecnológicos en la nueva sociedad del conocimiento”.¹⁶

¹⁶ De Mata Vela, José Francisco. **La reforma procesal penal de Guatemala**. Pág. 3.

De acuerdo con este planteamiento, es importante señalar que el derecho procesal no es una asignatura que se defina por sus aspectos técnicos como se ha intentado proyectar en primera instancia. En ese sentido y luego de la elaboración de los principios o dogmas y las instituciones es que comenzó la escuela científica del derecho; en un principio se desarrolló en materia civil y, luego, se trasladó el enfoque de los estudios al procedimiento penal.

2.2. Definición

Dentro de las consideraciones del presente apartado, se estima consistente exponer una definición jurídica y doctrinaria, con el firme propósito de conocer a profundidad los elementos medulares que engloban a los principios procesales en materia penal dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Dentro del ámbito jurídico son los todos los postulados encaminados al cumplimiento irrestricto de las regulaciones contenidas en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, donde se desarrollan la totalidad de los principios que se abordarán más adelante dentro de este mismo capítulo.

“Los principios procesales son la estructura sobre la que se construye un ordenamiento jurídico procesal. Es así que de ellos derivan las diversas instituciones que permiten presentar el proceso como un todo orgánico y compenetrándonos al mismo tiempo de sus funciones”.¹⁷

¹⁷ Álvarez Julia, Luis. **Derecho procesal penal**. Pág. 46.

Un segundo acercamiento a este concepto, establece lo siguiente: “Son aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características más importantes del derecho procesal en un lugar determinado, así como las de sus diferentes sectores; y que orientan el desarrollo de la actividad procesal”.¹⁸

En ese contexto, cuando se trata de los principios que dirigen la organización del proceso, resulta de suma importancia señalar que en la mayoría de los casos, frente a un principio existe otro principio contrario. Por ejemplo, frente al principio de oralidad se presenta el de escritura, frente al dispositivo se presenta el inquisitivo. Los principios procesales casi en ningún caso se presentan en forma absoluta, es decir, no excluyen totalmente a su contrario de manera que en más de una ocasión se acoge en un sistema procesal un principio en forma mixta, como lo veremos más adelante. Cada uno de los principios procesales es producto de una evolución histórica, tienen justificación en la experiencia procesal, la que se caracteriza por la búsqueda de nuevos principios rectores, de ahí su aspecto dinámico.

Los principios procesales son de diversa índole, de esta forma se considera que el legislador puede seleccionarlos para su uso, en función de la norma jurídica. Algunos de estos principios están consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, de manera que en esos casos, el legislador no puede elegir entre varios principios sino que debe someterse a ellos al elaborar la ley.

¹⁸ Ovalle Favela, José. **Teoría general del proceso**. Pág. 187.

2.3. Clasificación

En virtud de la amplia gama de estos, se considera a grandes rasgos efectuar el detalle breve pero conciso de los principales principios que son susceptibles de localizar a nivel general dentro de la doctrina y desde luego en el marco jurídico correspondiente.

a) Principio de equilibrio

Protege las garantías individuales y sociales consagradas en el derecho moderno paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con la individualidad.

Este principio busca crear mecanismos procesales, eficientes ante la persecución y sanción de un ilícito, sin que el imputado de la comisión de un delito pierda los derechos inherentes de la persona humana.

Paralelamente a las disposiciones que agilizan la persecución y sanción de la delincuencia, con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y de la dignidad del procesado, de tal manera que el derecho procesal penal no resulta ser más que el derecho constitucional aplicado, ya que se traduce en acciones procesales que aseguran el valor y sentido del hombre como ser individual y social y el derecho del Estado a castigar a los delincuentes.

b) Principio de desjudicialización

A través de este principio, relativamente se facilita que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, y es resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al estado a perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos, ya que materialmente es imposible atender todos los casos por igual y es necesario priorizar.

En esencia este principio se focaliza en atender la incidencia de los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social. Facilita el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos. El principio en mención, pretende de alguna manera, estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del *ius puniendi*, de tal manera que la finalidad del proceso no sólo busca imponer mecánicamente una pena, sino solucionar el conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito.

En función de este planteamiento, resulta consistente señalar que el Código Procesal Penal establece de forma general, cuatro presupuestos en los que es posible aplicar este principio y que se enuncian de la siguiente manera:

- a) Criterio de oportunidad.
- b) Conversión.
- c) Suspensión condicional de la persecución penal.

d) Procedimiento abreviado.

c) Principio de concordia

De acuerdo con este principio, es importante señalar que las dos atribuciones esenciales de los jueces, consisten primeramente en definir mediante la sentencia situaciones sometidas a su conocimiento y en segundo lugar, el de contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la ley lo permite. Tradicionalmente en el derecho penal la conciliación entre las partes sólo era posible en los delitos privados, pero por las exigencias modernas se ha llevado esta consideración a los delitos de media, poca o ninguna incidencia social, atendiendo a la falta de peligrosidad del delincuente, así como a la naturaleza poco dañina del delito, para que a través del avenimiento de las partes se satisfaga el interés público, se resuelvan conflictos penales y se proteja a las víctimas.

En virtud de este principio, el fiscal puede renunciar al ejercicio de la acción penal en delitos sancionados hasta por dos años de prisión y delitos culposos, siempre que exista una justa transacción entre las partes y por su lado el juez, si las partes se avienen, puede suspender condicionalmente el proceso penal.

En los delitos privados y públicos que se conviertan en privados, debe obligatoriamente agotarse antes del debate una fase de conciliación. Es una figura intermedia en un compromiso arbitral, un contrato de transacción y una conciliación judicial tradicional, que procede en tres fases, desglosadas de la siguiente forma:

- a) Avenimiento de las partes con la intervención del Ministerio Público y del juez.
- b) Renuncia de la acción pública por parte del órgano representativo de los intereses sociales.
- c) Homologación de la renuncia de la acción penal ante juez.

En ese contexto, la concertación penal no sólo se explica por el avenimiento de las partes, sino por la participación, control y vigilancia del fiscal y del juez, que tiene la misión de evitar acuerdos lesivos a la sociedad o a las partes.

- d) Principio de eficacia

De acuerdo con el contexto del tema, se estima que este principio busca diferenciar el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares en las distintas clases de delitos, ya que no es lo mismo un crimen que la afectación leve de un bien jurídico tutelado.

Muchos delitos públicos no lesionan a la sociedad creando, un excesivo trabajo a los tribunales de justicia que incide en la falta de la debida atención en todos los asuntos.

Lo anterior hace necesario fijar las siguientes prioridades a los fiscales:

- a) Darle preferencia a la investigación y acusación de los delitos graves.
- b) Impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan.

A los jueces:

- a) resolver los casos menos graves mediante mecanismos abreviados.

- b) Esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos por delitos de mayor incidencia.

Como resultado de la aplicación de la desjudicialización y la concordia en materia penal, Ministerio Público y los tribunales podrán dedicar más tiempo y esfuerzo a la persecución y sanción de delitos de alto impacto social.

Esta valoración fundada en que no se puede tratar igual a lo desigual, permite trazar con precisión los asuntos según su trascendencia social determinando con precisión el marco de la actividad judicial así:

En los delitos de poca o ninguna incidencia social, el Ministerio Público y los jueces, estos últimos como facilitadores y en forma imparcial, deben buscar el avenimiento entre las partes para la solución rápida del proceso penal; en los delitos graves el Ministerio Público debe aplicar el mayor esfuerzo en la investigación del ilícito penal, y el procesamiento de los responsables.

- e) Principio de celeridad

A través de este principio, se considera que los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala establecen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo contenido en la Constitución Política de la República, que establece el máximo de tiempo en que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial y ésta indagarlo y resolver su situación jurídica.

En ese contexto, se considera que los procedimientos establecidos en el Decreto 51-92 impulsan el cumplimiento rápido de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzo, y partiendo que según el Artículo 268 inciso 3º del Código Procesal Penal establece que la prisión provisional por regla general no puede exceder de un año, nos encontramos con que el nuevo proceso penal está diseñado para durar en la mayoría de casos menos de ese plazo.

f) Principio de sencillez

Los aspectos medulares de este principio, destacan que el grado de importancia del proceso penal, conlleva que las formas procesales deben ser simples y sencillas, para facilitar los fines del mismo, acorde con lo preceptuado en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, al mismo tiempo que paralelamente se asegura la defensa.

En tal virtud los jueces deben evitar el formalismo. No obstante lo anterior, los actos procesales penales han de observar ciertas formas y condiciones mínimas previstas, pero su inobservancia o los defectos pueden ser subsanados de oficio o a solicitud de parte en los siguientes casos: aceptación tácita o falta de protesto, realización del acto omitido o renovación del acto.

Los defectos que impliquen inobservancia de las formas que la ley establece, provocan la invalidez del acto, debiéndose renovar el acto en que se originó la inobservancia y no se puede retrotraer el proceso a fases que ya han sido agotadas de acuerdo con el ordenamiento procesal correspondiente.

g) Principio del debido proceso

Mediante este principio, el aparato estatal establece que no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante órganos jurisdiccionales establecidos en ley. En ese contexto, es importante señalar que si el hecho que motiva el proceso observa las siguientes condiciones: Que el hecho, motivo del proceso este tipificado en la Ley anterior como delito o falta, Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa, justamente como se encuentra establecidos en los artículos 1 y 2 Código Procesal Penal, Artículo 17 Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 Declaración Universal de los Derechos del hombre, Artículo 1 Código Penal.

Es importante señalar sobre estos preceptos, lo aspectos concernientes: Que el juicio se siga ante el tribunal competente, Artículo 4 Código Procesal Penal y 12 Constitución Política de la República de Guatemala; Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario, Artículo 14 Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Artículo 14 Código Procesal Penal; Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente, Artículo 7 Código Procesal Penal; Que el procesado no haya sido perseguido con anterioridad por el mismo hecho.

Como puede notarse, existen una serie de preceptos normativos que deben observarse minuciosamente para el cumplimiento u observancia de este principio dentro del proceso penal correspondiente.

h) Principio de defensa

Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, y el Código Procesal Penal lo desarrolla debidamente, ya que el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual condena, una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con defensa técnica, a excepción de dos casos: la Ley de Narcoactividad, que permite reserva de actuaciones en las fases de investigación y preparatoria, y el Artículo 314 del Código Procesal Penal, que establece que el Ministerio Público podrá tener en reserva las actuaciones, incluso ante las partes, cuando no se hubiere dictado el auto de procesamiento.

El derecho de defensa implica: Ser advertido del hecho que se imputa, declarar voluntariamente, hacer señalamientos en los actos del proceso, presentar pruebas e impugnar resoluciones, examinar y rebatir la prueba, conocer la acusación, formular alegatos y defensas, contar con asistencia técnica oportuna.

i) Principio de inocencia

Dentro de los aspectos medulares que se requieren en este principio, se encuentra el hecho de que toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, todo esto en función de lo preceptuado en el Artículo 14 Constitución Política de la República de Guatemala, así como del Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.



En consonancia con estos preceptos, resulta consistente señalar que el fortalecimiento de este principio requiere, entre otros aspectos, los siguientes.

- a) La culpabilidad debe establecerse mediante sentencia judicial.
 - b) Que la condena se base en prueba que establezca con certeza el hecho criminal y la culpabilidad.
 - c) Que la sentencia se base en pruebas jurídicas y legítimas.
 - d) Que la prisión provisional sea una medida cautelar de carácter excepcional para asegurar la presencia del inculcado en el proceso y la realización de la justicia
- j) Principio *favor rei*

Sobre este principio es importante destacar que es conocido también como *in dubio pro reo* y es consecuencia del principio de inocencia, ya que en caso de duda y por tanto en sentencia, de existir dudas acerca de la comisión de un ilícito por parte del imputado, se deberá decidir a favor de éste, ya que el propósito esencial de todo proceso penal moderno es garantizar que no se condene a inocentes.

Es sumamente importante señalar que este principio fundamenta las siguientes características del derecho penal:

- a) La retroactividad de la ley penal
- b) La *reformatio in peius*, que se refiere a que cuando el procesado es el único que impugna una resolución, el tribunal de alzada no puede modificarla o revocarla en perjuicio del reo.

- c) La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y al querellante adhesivo.
- d) La sentencia condenatoria únicamente procede si hay certeza de culpabilidad.
- e) No hay interpretación extensiva ni analógica de la ley sustantiva penal.
- f) En materia procesal es posible la interpretación analógica y extensiva, cuando favorezcan a la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades.
- g) El favor Rei es una regla de interpretación, que en caso de duda obliga a elegir lo más favorable al imputado.
- h) No se impondrá pena alguna sino fundada en prueba que demuestre el hecho y determine la culpabilidad.
- k) Principio *favor libertatis*

Respecto a este apartado es conveniente señalar que este principio se refiere a hacer el menor uso de la prisión provisional, que históricamente se ha impuesto desmedidamente provocando daños morales, sociales y familiares a personas que por el tipo de hecho delictivo cometido no ameritaban tal medida y que en la mayoría de las veces resultaban inocentes.

El *favor Libertatis* busca: a) La graduación del acto de prisión y en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad, cuando por las características del delito, pueda preverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia.

En esencia se concibe entonces que dentro de los aspectos medulares es preciso señalar que el mismo tiende o está encaminado a reducir la prisión provisional a una

medida que asegura la presencia del imputado en el proceso, que este no obstaculice el proceso y asegurar la ejecución de la pena; b) Cuando es necesaria la prisión provisional, busca que los actos procesales deben encaminarse a la rápida restitución de la libertad del imputado; c) La utilización de medios sustitutivos de prisión.

l) Principio de readaptación social

Según este principio el fin moderno de la sanción penal es cada vez menos el castigo. La pena más que castigo persigue la reinserción social satisfactoria del condenado. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en el Artículo quinto inciso sexto, que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación de los condenados.

Respecto al presente apartado, se señala que las numerosas críticas que pueden formularse desde perspectivas ideológicas a la reforma o readaptación social de las personas condenadas, resulta inobjetable que ésta constituye la única finalidad discursivamente aceptada en nuestro ordenamiento jurídico positivo para legitimar la pena de privación de la libertad.

Ello es exigido por los artículos 18 de la Constitución Nacional, 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 40.1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, siendo estos solo algunos de los instrumentos que requieren la observancia precisa de este principio procesal en particular.



La resocialización supone una obligación de cumplimiento efectivo, pues ha diseñado un tratamiento penitenciario progresivo que se estipula en cuatro períodos que paulatinamente van llevando al condenado al medio libre, desde el encierro más acabado hasta la preparación para el medio libre: período de observación al ingreso al penal; período de tratamiento cuando se aprueben los objetivos penitenciarios luego de la observación multidisciplinar; período de prueba durante el cual se egresa transitoriamente del penal; y período de libertad condicional, que implica el egreso pleno sujeto a condiciones, hasta el agotamiento de la pena y la libertad plena consecuente.

m) Principio de reparación

Entre los principios que rigen la materia relativa a la reparación o resarcimiento de los daños y perjuicios, ocupa un lugar esencial y preeminente en la generalidad de los sistemas jurídicos el denominado principio de la reparación integral. Este principio, conocido también en su expresión latina *restitutio in integrum*, se dirige a lograr la más perfecta equivalencia entre los daños sufridos y la reparación obtenida por el perjudicado, de tal manera que éste quede colocado en una situación lo más parecida posible a aquélla en la que se encontraría si el hecho dañoso no hubiera tenido lugar.

De acuerdo con estos aspectos, cuando de daños patrimoniales se trata, es posible realizar, en todo caso, dada su posibilidad de traducción a un equivalente pecuniario, una apreciación concreta y precisa del perjuicio sufrido por el titular del interés afectado, apreciación que permite determinar el resarcimiento necesario, ya sea en forma

específica, ya por equivalente, para lograr la justa equivalencia entre éste y el daño y consecuentemente, para alcanzar la tan deseada reparación integral.

Es cierto que, en ocasiones, como ocurre con los daños futuros o con los lucros cesantes, pueden plantearse problemas de prueba que lleven a reparar menos daños que los inicialmente alegados por el perjudicado, limitando la medida de la reparación hasta el límite de los perjuicios efectivamente probados, en coherencia con el requisito de la necesaria certeza y consiguiente prueba de los daños resarcibles.

De acuerdo con estos preceptos, si la responsabilidad del culpable se limitase simplemente a reparar los perjuicios causados, la producción del daño le resultaría rentable, ya que, tras desembolsar la cuantía necesaria para su reparación, todavía dispondría de un saldo positivo de ganancia, con lo que se estaría incentivando la realización de comportamientos dañosos.

Por todos estos aspectos, en los supuestos de este tipo puede resultar más oportuno, a la hora de determinar la cuantía de la indemnización debida en concepto de reparación, tomar como referencia el montante al que asciende el beneficio obtenido por el dañador, en lugar del montante representado por el daño causado al perjudicado, pues solamente privando al responsable de la posibilidad de obtener un lucro o beneficio, se le impulsará a cesar en su conducta dañosa y que consecuentemente requiere de la valoración y reparación integral de los daños ocasionados al sujeto pasivo, es decir a las víctimas del delito como tal.

2.4. Finalidad

En virtud que los principios procesales son las directrices de carácter general que orientan la realización adecuada de los actos dentro del proceso correspondiente, es consistente entonces señalar que constituyen la base para que el legislador realice su función de redactar las normas jurídicas procesales. Los principios procesales son de diversa índole y el legislador puede elegirlos y seleccionarlos para utilizarlos como base de la norma jurídica.

De igual manera se considera que los principios procesales orientan al operador del derecho en la función interpretativa de la ley y también lo auxilian en la labor de integración de la misma.

Estos principios en esencia funcionan como una especie de columna vertebral, pues constituyen reglas básicas que ordenan y disciplinan el avance coordinado y efectivo del trámite que los sujetos del proceso, llevan a cabo, para permitir definir la controversia en un tiempo razonable y con el menor costo posible en términos de gastos y esfuerzos.

Estos principios expresan valoraciones de la comunidad a la que pertenece cada legislación particular, por lo que deben interpretarse en un sentido armónico con las necesidades del tiempo y del lugar en que han de aplicarse. No revisten carácter absoluto, por lo que si bien la ley adopta ciertos principios rectores, bien es cierto que en diversos casos aplica soluciones distintas y aún opuestas al principio general.

Los principios procesales se encuentran contenidos no siempre en forma explícita en los ordenamientos procesales. Básicamente sirven de bases previas para la estructuración de las leyes procesales de cada lugar. Además, doctrinaria y jurisprudencialmente, facilitan el estudio comparativo entre los diversos ordenamientos procesales y, como expresan valoraciones jurídicas, constituyen importantes instrumentos interpretativos.

2.5. Regulación

Como se ha venido enfatizando, los principios constitucionales que informan el proceso penal guatemalteco, se considera son medios técnicos jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado. Entre estos derechos y garantías constitucionales, se pueden citar las siguientes: derecho a un debido proceso, derecho de defensa, derecho a un defensor letrado, derecho de inocencia, a la igualdad de las partes, a un juez natural, a la improcedencia de la persecución penal múltiple, a no declarar contra sí mismo, a un juez independiente e imparcial y al de legalidad entre otros.

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios.

En el Artículo 5 del Código Procesal Penal, se da el principio de verdad real, por medio del cual: Establece si el hecho es o no constitutivo de delito; la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia, la cual conlleva la imposición de una pena y la consiguiente ejecución.

El Código Procesal Penal no sólo crea y permite mejores condiciones para el cumplimiento de tales postulados sino introduce los logros alcanzados por otras legislaciones en materia procesal y viabiliza los compromisos adquiridos por Guatemala en tratados internacionales. Todo proceso responde a objetivos y se enmarca dentro de ciertos fines y propósitos comunes a una sociedad.

El Estado moderno busca a través del derecho procesal penal lograr la aplicación efectiva de la coerción, mejorar las posibilidades de persecución y castigo de los delincuentes, mediante el traslado de la investigación al Ministerio Público y la implementación del sistema acusatorio, y paralelamente es un sistema de garantías frente al uso desmedido de la fuerza estatal protegiendo la libertad y dignidad individual, garantizando los intereses de la sociedad afectada por el delito, en la misma medida que los derechos fundamentales de los sometidos al proceso penal.

CAPÍTULO III

3. Recursos y acciones en materia penal

Inicialmente es conveniente resaltar lo preceptuado en el Artículo 24 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, en cuanto a que la acción se ejercerá de acuerdo con la clasificación estructurada en acción pública, acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal y finalmente la acción privada. De esta cuenta en el presente capítulo se requiere puntualizar también en los recursos que son susceptibles de observar en el proceso penal guatemalteco, requiriéndose abordar sus antecedentes, definición, clasificación e incidencia en el proceso penal.

3.1. Antecedentes

La evolución de las sociedades primitivas hacia la idea de Estado hace que tal concepción de la actuación en materia penal sea relegada con la atribución de competencias jurisdiccionales en materia de parricidio y alta traición a magistrados determinados, que son los encargados de investigar y sancionar las actividades tipificadas por la ley. En ese contexto, al referirse a los recursos en materia penal, es hacer énfasis en los medios de impugnación.

Acorde con este planteamiento, se estima que al hacer énfasis en el origen de los medios de impugnación es, poner en duda la exacta aplicación de la ley las sentencias;



las sentencias son una aproximación a la realidad, no hay certezas reales en los asuntos, sólo hay verdades alteradas la llamada verdad jurídica, los medios de impugnación surgen como consecuencia de la falibilidad, humana es decir como consecuencia de la falla o error humano.

Ni el antiguo derecho romano de las acciones de la ley, ni el derecho *per formulam* conocieron la posibilidad de atacar un decisorio, y ello, debido a que la sentencia del juez detentaba el carácter de *res iudicata*, o de cosa juzgada. La sentencia era el último acto del procedimiento, que ponía fin a la contienda judicial, ya sea resolviendo la cuestión debatida a favor de uno o de otro litigante, de manera tal que: *si paret comdemna, si not paret absolve*, entendiéndose esto de manera que si determinado hecho jurídico resulta probado, procede la condena, y en caso contrario, la absolución.

La *res iudicata*, implicaba entonces que una determinada sentencia judicial, se encontraba firme e inimpugnable, en el sentido que importaba una verdad legal y definitiva, que ponía fin al litigio, de manera tal que al propio decir de los romanos: *res iudicata pro veritate habetur*. En el procedimiento romano, el *iudex* era elegido por los propios litigantes, y la falta de recursos contra su decisión, radicaba también en el carácter arbitral que van a detentar los juicios del período, y como tal la propia decisión. Bajo este sistema esbozado, la *sententia* romana, de carácter irrecurable, poseía un valor de interés público, que superaba el valor del interés particular de los propios litigantes, y que justamente por ello, como se ha dicho, la volvía inatacable”.¹⁹

¹⁹ <http://textoslegalesantiguos.blogspot.com/2010/04/la-apelacion-y-una-aproximacion-su.html> (Consultado: 18 de junio de 2018).

El procedimiento romano reseñado en el punto anterior, carecía en gran medida de la participación del poder público, pero en el procedimiento *cognitorio*, o mejor dicho, en el de la *cognitio extra ordinem*, ocurrirá todo lo contrario. Así las cosas, el derecho procesal dejará de ser un asunto privado, para convertirse en un asunto público, incumbiendo al Estado la administración de justicia. Será un delegado del mismo emperador, quien participará en el *iudicium*, en el carácter de funcionario público dominando en lo sucesivo toda la actividad judicial.

La evolución histórica de los recursos se confunde con la organización judicial de cada pueblo. En tiempos en que la justicia era función primordial del gobernante, quien la administraba personalmente, los recursos parecieron cosa innecesaria., La justicia discernida patriarcalmente o mediante la interpretación del juicio de la divinidad, se consideraba infalible. En consecuencia, la sentencia no podía ser injusta desde que la divinidad no podía equivocarse. Pero cuando el proceso se hace laico, van surgiendo los recursos como medios de revisión de la sentencia que no tiene ya por que considerarse infalible.

3.2. Definición

En torno al presente apartado, es conveniente puntualizar que los recursos en esencia son los que permiten impugnar resoluciones definitivas. En tanto que los medios de impugnación son otros medios cuyo objeto es atacar la eficacia de la cosa juzgada material de resoluciones firmes, es decir, los impropriamente denominados recursos de revisión y de anulación, éste último, específico del procedimiento abreviado.

“Los recursos, se entienden como los medios concedidos a las partes en un proceso penal para poder manifestar su disconformidad, dentro de ese mismo proceso, con las resoluciones que en él pudieran dictarse y que entendieran negativas o perjudiciales para sus intereses, pidiendo, bien, su modificación, bien, su anulación”.²⁰

La actividad recursiva, sin embargo, presenta características propias que la convierten en una especialidad, ello en virtud que existe una serie de plazos, limitaciones y procedimientos, que si no son dominadas a cabalidad por el litigante, condenan su recurso a un fracaso y lo que es peor, a dejar en estado de indefensión al imputado, ante la imposibilidad de obtener una resolución favorable de parte de los órganos jurisdiccionales, por la falta de técnica o pericia en el planteo de los recursos.

“De forma general, los recursos son los medios acordados en la ley procesal, los cuales permiten a las partes tener la potestad de solicitar que el mismo tribunal que dictó la resolución, o uno de superior jerarquía, la revise total o parcialmente, con el fin de anularla o modificarla”.²¹

El diseño del sistema procesal penal guatemalteco proscribe la injerencia sobre los jueces y tribunales por parte de poderes extra jurisdiccionales, intra estatales o extra estatales, públicos o privados, de tal manera que garantiza la independencia del poder judicial y del juez en particular e impone la prevalencia del criterio jurisdiccional.

²⁰ <https://docs.google.com/document/d/1uJDAo8Ka2bY81LyUGA1uxPbWVejXE0ahLP-vMSOZLxl/edit> (Consultado: 18 de junio de 2018).

²¹ Conejo Aguilar, Milena. **Medios de impugnación y defensa penal**. Pág. 39.

Dicha prevalencia no asegura que la actividad decisoria de los órganos jurisdiccionales esté a salvo del error judicial, es decir, que dicha actividad puede cumplirse en forma defectuosa, ilegal o irracional.

Ante tal posibilidad nuestra ley procesal penal faculta a los sujetos autorizados para provocar la revisión, un nuevo examen de la resolución dictada o acto realizado, a efecto de obtener la corrección o eliminación del defecto o ilegalidad alegado.

Esta facultad puede ser utilizada siempre que se observen los requisitos de admisibilidad objetivos, subjetivos y temporales a través de los medios establecidos en ley denominados recursos. Las resoluciones judiciales son recurribles en los casos que establece la ley procesal. El derecho a recurrir le corresponde a quien la ley se lo permita, incluida la víctima, aunque no se haya constituido en querellante, acorde con lo preceptuado en el Artículo 398 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

El recurso es una crítica en sentido estricto, del ser con el deber ser, por cuanto se compara un acto ya realizado con lo que debió haber sido. Cuando se impugna, se debe indicar por qué se considera que la resolución o acto impugnado es incorrecto. No se trata de una simple disconformidad; es la oportunidad de que la parte tiene para señalar los errores cometidos y la forma en que debió fallarse el caso.

“Los recursos son los medios que la ley brinda a quienes intervienen en el procedimiento con la exclusión del juez o tribunal para atacar resoluciones

jurisdiccionales que le son desfavorables y provocar un nuevo examen en los límites del agravio expresado, a fin de obtener su eliminación o modificación y de esa manera un pronunciamiento desfavorable”.²²

En ese contexto, resulta de suma utilidad señalar que los recursos constituyen mecanismos de control de la administración de justicia; sirven para racionalizar y uniformar la forma en que se aplica la ley. Para las partes es una garantía de que antes de quedar firmes las resoluciones más importantes del proceso, sobre todo la sentencia, ya ha sido examinada por más de una instancia.

“Los recursos, como medios de impugnación, permiten corregir los errores que se dan en la práctica forense, al tiempo que contribuyen a lograr la recta aplicación del derecho y la justicia en el caso concreto. De esta manera, los recursos previstos en la legislación se constituyen en reales y efectivos mecanismos de control que refuerzan las garantías procesales mínimas dispuestas por la Constitución Política y los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos”.²³

Como parte de las garantías judiciales tuteladas y considerado un derecho fundamental, se encuentra el derecho a la doble instancia, cuya finalidad es que antes de ejecutarse el fallo, pueda someterse a los correctivos necesarios para que sea corregido, si ello es necesario, y se ajuste al ordenamiento y a las circunstancias del caso concreto. En este sentido, debe citarse la Convención Americana de Derechos

²² Maier, Julio B. **La ordenanza procesal penal alemana**. Pág. 255.

²³ Arce, Jorge. **Reflexiones sobre el nuevo proceso penal**. Pág. 697.

Humanos, Artículo 8.2., el cual establece de forma expresa el derecho a la doble instancia. Sobre este tema, se profundizará más al analizar el tema referido a la naturaleza del recurso de casación.

Los medios de impugnación cumplen una doble función: por un lado, al estar la justicia administrada por personas, está sujeta a errores, y los recursos sirven para que estos sean corregidos, y desde el punto de vista de la institucionalidad de la democracia, contribuyen para lograr la recta aplicación del derecho al caso concreto.

“Los Remedios son los que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que este no se halle dentro o forme parte de resoluciones judiciales, mientras que Los Recursos, son medios impugnatorios que el sujeto procesal pasivo interpone contra actos contenidos en resoluciones que violan o lesionan su derecho, a fin de que sean revisadas por el mismo juez *ad quo* o por el superior *ad quem*”.²⁴

recurrir contra una decisión judicial refleja disconformidad con ella, por esta razón se pretende su sustitución, modificación o anulación. Esto produce, como primera consecuencia, que el mero hecho de que aquélla sea recurrible impide que adquiera firmeza durante el plazo que la Ley establezca para recurrirla y que puedan hacerse efectivos sus pronunciamientos hasta que ese plazo transcurra.

Transcurrido el plazo sin recurrir, la resolución es firme y, por tanto, ejecutable. Pero, si se recurre, cabe preguntarse si, dado el perjuicio que puede producir la resolución

²⁴ Ore Guardia, Arsenio. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 402.



recurrida, puede ésta causar sus efectos con independencia del recurso o si, por el contrario, debe esperarse a conocer su contenido para actuar en consecuencia. Esta segunda posibilidad configura el que se conoce como efecto suspensivo.

“Es una facultad, es un derecho que la ley otorga a ellas para enmendar los errores en que los Funcionarios hayan incurrido en sus providencias. La forma como se pueden corregir tales errores consiste en los Recursos, instrumentos legales a favor de las partes”.²⁵

De esta cuenta, el Código Procesal Penal indica cuáles resoluciones son susceptibles de recurso y en qué condiciones. Solo se podrán interponer los recursos previstos en la ley y en los supuestos que expresamente establece. Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes.

“Es una facultad que a los litigantes compete de pedir la enmienda de una resolución judicial, algunas veces ante el mismo Juez o Tribunal que la dictó, pero generalmente, ante un tribunal superior...”²⁶

En el apartado de cada recurso, se indican los requisitos a cumplir el escrito de interposición, formalidades propiamente dichas y a los motivos de procedencia de cada uno. Así por ejemplo no podría ser admitida una apelación fuera de los casos en que se establece legalmente y siguiendo los requisitos mínimos de interposición.

²⁵ Cabrera Acosta, Benigno Humberto. **Teoría general del proceso y de la prueba**. Pág. 289.

²⁶ De Pina, Rafael. **Principios de derecho procesal civil**. Pág. 214.

En materia de impugnaciones en el proceso penal guatemalteco existen grandes problemas de fondo que o bien no han sido advertidos o si lo han sido no han tenido la suficiente trascendencia como para merecer los estudios y las reformas legales correspondientes. Uno de los temas pendientes de analizar es el de las impugnaciones. Comprendiendo dentro de las impugnaciones todas aquellas materias que puedan evidenciar la inconformidad de las partes, a través de los recursos propiamente dichos o a través de las manifestaciones que no con el nombre del recurso, pero que sí evidencia la inconformidad aparecen en el procedimiento.

El vocablo recurso, significa etimológicamente remedio, buscar un remedio a lo resuelto por el Juez para impedir sus efectos o para lograr su modificación o revocatoria. En ese contexto, dicho concepto se utilizada de forma genérica a la presentación de cualquier escrito, pero su uso no guarda exactitud con su verdadero significado.

Como actividad procesal, comprende una serie de actos que se inician con el recurso que abre el procedimiento propiamente impugnativo, que concluirán con la resolución que finalmente confirme o revoque el acto impugnado. De manera que la Impugnación es considerada como un medio técnico o recurso, a través del cual se busca un nuevo examen de la resolución gravosa o perjudicial.

La facultad para impugnar se encuentra limitada a las resoluciones judiciales, dicha determinación responde al principio procesal de taxatividad, por el cual las resoluciones judiciales son recurribles en los casos expresamente establecidos en el Código Procesal Penal, artículos 398, 402, 404, 412, 415 y 437.

De acuerdo con el objetivo que la institución procesal del recurso pretende alcanzar, las finalidades del mismo pueden ser inmediatas, mediatas y remotas. La finalidad inmediata pretende un nuevo examen de la cuestión dilucidada en la resolución impugnada. La finalidad mediata está constituida por la consecución de la revocación, modificación o anulación de la resolución que causa agravio y se considera contraria a la ley. Y en la finalidad remota, los recursos cumplen una función de política procesal relativa a la unificación y orientación de la jurisprudencia.

3.3. Clasificación

Todos los medios de impugnación de las resoluciones judiciales tienen como objetivo, evitar vicios y errores en ellas, y que se minimice la posibilidad de una resolución injusta. Pero dentro del concepto restringido de recurso solo se pueden considerar como tales los medios de impugnación que persiguen un nuevo estudio de lo ya resuelto, nuevo estudio que correspondería a un tribunal superior. A los otros medios de impugnación, carentes de efecto devolutivo se denominaría remedios, con la característica de que en ellos, sea el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada el que los examina y resuelve.

En términos generales puede y merece señalarse que en realidad, ambas son formas de impugnación y no vemos por qué no pueda denominarse recurso, como efectivamente se hace en nuestro medio al menos, al de reposición, por ejemplo. Los recursos también son clasificados por sus efectos, siendo los principales que pueden producir, el devolutivo, suspensivo y extensivo.

Acorde con los preceptos señalados con anterioridad, los recursos en particular que se encuentran regulados en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, señala para el efecto los siguientes:

a) Recurso de reposición

Aunque no constituye por su naturaleza, un verdadero recurso al carecer del efecto devolutivo, nuestra legislación procesal lo contempla como tal. La reposición procede en contra de todas aquellas resoluciones dictadas sin previa audiencia y que no sean susceptibles de ser atacadas por el recurso de apelación.

Resulta fácil establecer las decisiones jurisdiccionales que no son apelables, puesto que la ley es clara en el Artículo 415 del Código Procesal Penal, al determinar taxativamente cuáles son ellas. No sucede lo mismo con la expresión sin previa audiencia, lo que con ella quiso significar el legislador es que, las resoluciones que emita el juez son de mero trámite y no requieren por lo tanto del conocimiento previo de las partes. El objetivo del recurso es que el órgano jurisdiccional revoque o reconsidere su decisión, a efecto de rectificar errores, y al ser el mismo órgano que la dictó quien la examina y resuelve el recurso, dicha decisión se emana por contrario imperio.

Se debe plantear ante el tribunal que dictó la resolución, mediante escrito fundamentado, dentro de los tres días de notificada la resolución, durante el debate la interposición es oral, debe causar agravio efectivo. En virtud que las resoluciones dictadas dentro del debate no son susceptibles del recurso de apelación, las mismas ya

sean de mero trámite o resuelvan cuestiones de fondo, únicamente serán atacables por el recurso de reposición. Derivado de ello, es razonable que se deben resolver inmediatamente sin suspender el debate en lo posible. En caso fuere necesaria la suspensión, el tribunal deberá fundar su decisión.

El Artículo 402 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala) indica que: "El recurso de reposición procederá contar las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Se interpondrá por escrito fundado, dentro del plazo de tres días y el tribunal lo resolverá de plano, en el mismo plazo".

Con este planteamiento se puede observar la finalidad que conlleva su regulación y que en esencia se constituye también en una garantía de una de las partes, pues le permite oponerse a la resolución emitida oportunamente.

b) Recurso de apelación

"De conformidad con la normativa reguladora de la apelación, se puede definir ésta como un medio de control de legalidad jerárquico sobre los autos o resoluciones interlocutorias dictadas por los jueces de primera instancia, que resuelvan puntos de derecho que hacen posible o no la continuidad del proceso en iguales o distintas circunstancias a las que lo originaron. Y es un contralor de legalidad porque su regulación apunta a ser un instituto destinado a la verificación de aquella, pero además

es un control de los hechos, puesto que al tener el tribunal de apelación conocimiento integral del o los puntos de la resolución a que se refiere el agravio".²⁷

"El recurso de apelación es una nueva acción o medio procesal concedido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial, para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, aún cuando la parte se limite a repetir sus argumentos de hecho y de Derecho, con el objeto de que en todo o en parte sea rectificado a su favor el fallo o resolución recaídos".²⁸

En cuanto a éste último extremo, el agravio, la cuestión no únicamente se refiere a señalar qué puntos de la decisión se apelan, sino que además es imperativo especificar en qué consiste el agravio, cómo perjudica efectivamente al interponente, y cómo debió resolverse para no incurrir en la violación que se denuncia. Es decir, el examen de segunda instancia posibilita la ponderación del tribunal que conoce el recurso de los medios de investigación para establecer la procedencia de la decisión. Ello permite al tribunal confirmar, revocar, reformar o adicionar la resolución en cuestión.

"con el nombre de recurso de apelación se designa a aquel proceso de impugnación en que se pretende la eliminación o sustitución de una resolución judicial por el superior inmediato jerárquico del que dictó la resolución impugnada".²⁹

²⁷ Instituto de la Defensa Pública Penal. **Medios de impugnación**. Pág. 29.

²⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo VII. Pág. 78.

²⁹ Guasp, Jaime. **Derecho procesal civil**. Tomo II. Pág. 729.

El Código Procesal Penal, específicamente dentro de los preceptos normativos contenidos en el Artículo 404 establece con relación a este tipo de recurso, el hecho de que son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan directamente o sobre los cuales es susceptible de aplicar u observar.

El Artículo 405 también establece que son apelables las sentencias que emitan los jueces de primera instancia que resuelvan el procedimiento abreviado contenido el Libro Cuarto de Procedimientos Especiales, Título I, del Código Procesal Penal.

En relación al efecto suspensivo del procedimiento, éste será otorgado únicamente en los casos señalados en el código, por lo que la resolución no será ejecutada sino hasta que el recurso sea resuelto por el tribunal de apelación. La regla general es que, las apelaciones se otorgan sin efecto suspensivo del procedimiento.

c) Recurso de queja

“El recurso de queja es pues, el medio o vía concedido por la ley a las partes de un proceso para acudir al tribunal superior de manera directa, solicitando se revoque una resolución del juez inferior que ha denegado el trámite de un recurso de apelación, interpuesto en tiempo y legalmente procedente”.³⁰

El Artículo 412 del Código Procesal Penal establece que el recurso de queja procede cuando el juez correspondiente haya negado el recurso de apelación dentro de tres

³⁰ Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 28.

días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso. En ese sentido cuando se presenta el recurso de queja al órgano jurisdiccional superior, éste requerirá informe y envío de las actuaciones, si fuere necesario, al órgano inferior, el cual debe expedirlo en el plazo de veinticuatro horas. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá estar resuelto el recurso planteado.

d) Recurso de apelación especial

Dentro de estos aspectos, es importante señalar lo relativo al recurso de apelación especial, misma que resulta ser una institución propia del Código Procesal Penal guatemalteco, por ende, es difícil definirla conforme la doctrina, sin embargo, es de considerar que constituye un recurso de naturaleza especial, porque conoce o examina las resoluciones de un tribunal colegiado, es decir integrado por tres jueces y permite la revisión de una resolución judicial que surte algún efecto similar al recurso de casación, (por ejemplo la nulidad) y permite que el órgano superior revise errores jurídicos del fallo en única instancia, es decir, revisa la legalidad en el procedimiento respectivo.

El derecho a recurrir forma parte esencial del debido proceso y una concreción de la tutela judicial efectiva, porque hace posible la restauración del equilibrio procesal, lo que ocasiona desventaja y perjuicio efectivo a cualquiera de las partes que participa en el proceso. La finalidad del recurso es procurar la enmienda del defecto o ilegalidad de la resolución dictada, provocando un nuevo examen de la misma por un tribunal superior.

El Código Procesal Penal regula el recurso de apelación especial en el Artículo 415 siguientes. Se considera que este recurso es idéntico a la casación, con la diferencia que sus casos de procedencia no se encuentran regulados expresamente en la ley, por lo que se puede afirmar que dichos casos son un número abierto.

Consecuencia de ello el recurso de apelación especial se encuentre limitado al examen de cuestiones jurídicas o de aplicación de la ley, que afectan la sentencia dictada en juicio oral y los autos definitivos taxativamente enumerados en la ley. Derivado de ello, también afectan el resultado del juicio actos o resoluciones previas al juicio por lo que la aplicación del derecho en las etapas preparatoria e intermedia pueden ser atacados por medio de este recurso.

El Código Procesal Penal es claro cuando establece que serán recurribles las resoluciones judiciales en los casos expresamente establecidos para la apelación especial, las resoluciones contra las cuales se puede interponer el recurso de conformidad con el Artículo 415 del cuerpo legal citado a considerar.

La ley establece que cuando el recurso contenga defectos u omisiones de forma o de fondo, que pueden originar la no admisibilidad del mismo, el tribunal de apelación especial otorgará tres días al interponente, para que amplíe o corrija su recurso en los defectos u omisiones que el mismo tribunal considere ha incurrido. La invocación de motivo y agravios es única y se produce al momento de presentar el recurso. Dicha invocación se produce en el escrito introductorio del recurso, y los motivos y agravios

no pueden ser modificados o cambiados o agregados después de ello, aún y cuando no se haya vencido el plazo para impugnar.

3.4. Incidencia en el proceso penal

El Derecho Procesal tradicional en Guatemala ha considerado los recursos como un medio de control de la actividad jurisdiccional puesto que siendo la decisión del juez una decisión humana, no escapa a la comisión de errores al emitirse. No obstante, al entrar en vigor el actual código procesal penal que se remonta hacia el año 1994, y cuya fuente han sido precisamente las convenciones internacionales sobre derechos humanos, especialmente, la Convención Americana o Pacto de San José, la tendencia es considerar los medios de impugnación y especialmente los recursos, como un derecho de las partes. Ante el ejercicio de la acción emerge la resolución, y ante ésta como control, la impugnación.

En la legislación guatemalteca el fundamento legal del mismo, en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República y en el 11 bis del Código Procesal Penal. Pero a la vez de ser, un derivado de un derecho fundamental, encuentra su contraparte en el derecho a impugnar tales decisiones, aunque estas sean oportunas y fundamentadas, pues tales circunstancias estarán siempre bajo el análisis de los interesados.

El ejercicio del recurso o impugnación, como ataque a la resolución que es contraria a la pretensión, se concede, conforme el principio de igualdad procesal, en el ámbito penal, a todo aquel que participa en el proceso, tanto como acusador, imputado,

defensor, y otros sujetos que puedan intervenir, puesto que no solo está dado como parte importante del derecho de defensa del imputado, sino como un complemento del ejercicio de la acción que se deduce en el proceso.

En el ámbito jurídico guatemalteco, el derecho al recurso es realmente un derecho constitucionalizado, específicamente en cuanto al recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, que el Código Procesal Penal designa como apelación especial, por cuanto la Convención Americana sobre derechos humanos establece el derecho a recurrir del fallo ante un tribunal superior, y porque la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el principio general que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Por todos estos aspectos se considera que la serie de recursos adquiere especial trascendencia en el litigio penal, en virtud que se usa y abusa de los mismos, circunstancia que ha derivado en un evidente litigio malicioso, aspecto medular motivo de análisis en la presente tesis, puesto que sin bien se encuentran regulados en la ley, se realiza un uso inmoderado de los mismos, a fin de demorar o influir o modificar las resoluciones judiciales que oportunamente fueren dictadas.

CAPÍTULO IV

4. Incidencia del litigio malicioso en los principios penales de celeridad y economía procesal en Guatemala y sus circunstancias jurídicas

Los aspectos medulares de la problemática se destacan en el presente capítulo, de esa cuenta es necesario abordar los principales elementos que integran la misma; tal es el caso de la incidencia del litigio malicioso en los principios penales de celeridad y economía procesal en Guatemala y sus circunstancias jurídicas, requiriéndose efectuar la definición, causas y efectos del litigio malicioso, las circunstancias jurídicas que lo generan y la afectación de los principios de celeridad y economía procesal, efectuando finalmente el análisis de la problemática.

4.1. Definición de litigio malicioso

Como aspecto inicial del presente numeral, es pertinente señalar primeramente algunos elementos doctrinarios sobre el concepto de litigio; para el efecto se expone que al convivir y desarrollar sus actividades cotidianas, las personas se entrelazan en una serie de relaciones con otros individuos que por lo general derivan en acuerdos de voluntades, mismos que pueden materializarse en contratos o documentos.

“El litigio es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro”.³¹

³¹ Cernelutti, Francesco. **Sistema de derecho procesal civil**. Pág. 44.

En función de este planteamiento, es prudente exponer que expresado de forma simple un litigio se forma con la exigencia de la pretensión de subordinación de uno y la resistencia u oposición del otro a los intereses del primero. Sólo puede denominarse litigio a aquella controversia resuelta con la intervención judicial.

Un litigio, como se ha dicho, es el antecedente de un proceso, por tal razón es frecuente que estos dos términos se confundan o se asimilen. Un conflicto de intereses será un litigio, la forma de componer y, en su momento, la solución de dicho litigio será a través de un proceso. La acción será el medio para iniciar un litigio.

“Un litigio es un proceso judicial, una discusión legal que está regida por todas las normas y condiciones que se deben respetar frente a un órgano judicial superior, entiéndase, un juez. La palabra litigio proviene del latín *litis* y *litis* proviene de traba en un proceso judicial en la demanda y su contestación”.³²

La palabra se utiliza como adjetivo para referirse a procesos judiciales en proceso, bien sea, transacciones de bienes, divorcios, demandas, sentencias. Todas estas concesiones recíprocas por lo general entran en estado de obligación litigiosa. Este proceso varió en el tiempo y todo depende de la manipulación de pruebas y testigos que en litigio acontezcan. Esta supervisión abarca todo el campo legal, está presente en procesos que demandan resoluciones, que indican un estado demandante múltiple; es decir, cuando varios actores realizan una demanda en conjunto, que sería un caso de litisconsorcio y cuando el proceso demora y no hay sentencia firme es litispendencia.

³² <http://conceptodefinicion.de/litigio/> (Consultado: 20 de junio de 2018).

Un litigio es la disputa que se presenta ante una jurisdicción, por distintas razones, en la cual las dos partes tienen visiones diferentes de cierto asunto y se espera que alguna gane la lucha, por lo cual se obtendrá un beneficio. La palabra encuentra sus orígenes en la palabra latina *litigium*, que a su vez de *litis*. La incursión del litigio en los procesos judiciales se remonta a las raíces de lo que hoy en se conoce como tribunales de justicia, pues es con esa batalla que se plantea el problema que mantienen las dos partes involucradas y que el juez está dispuesto a resolver.

Ahora bien, en cuanto al concepto de litigio malicioso, es oportuno señalar que el concepto en mención, con regularidad se conoce o se encuentra en fuentes doctrinarias como malicia procesal y la misma en esencia o en mayor grado hace énfasis en lo siguiente: “Consiste en la utilización del proceso como instrumento para causar perjuicio a un tercero; es una de las formas del dolo procesal y se contrapone a un deber de conducta; es el proceder de mala fe, con un propósito avieso disimulado en el trámite del proceso. Es maliciosa la conducta del justiciable que falsea los hechos o que malogra los fines del proceso y, en fin, que utiliza el proceso para obtener o conseguir un bien que legalmente no podría obtenerse”.³³

Lo cierto es que con frecuencia, para frenar el avance de dichos procesos, el abogado litigante por lo regular presenta amparos, apelaciones, incidentes, recusaciones, quejas, exhibiciones personales o cualquier otro recurso con el propósito de retrasar el trámite de los procesos judiciales.

³³ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/malicia-procesal/malicia-procesal.htm> (Consultado: 20 de junio de 2018).

Las recusaciones a los jueces son las acciones que principalmente interponen los abogados defensores para detener el avance de los procesos penales en contra de sus defendidos. Posteriormente a esa acción se presentan los amparos cuando los jueces rechazan dichas recusaciones.

Es oportuno señalar que incluso la recusación es utilizada por los abogados defensores para impedir que se ejecute un fallo judicial que perjudica a sus clientes. El artículo 201 de la Ley del Organismo Judicial señala la prohibición a los abogados de actuar en los juicios en que el juez tuviere que excusarse o pudiera ser recusado a causa de la intervención del profesional.

Esta estrategia de la defensa se realiza principalmente en los procesos en los cuales los sindicatos están involucrados en hechos de corrupción, incluso la utilizan los abogados cuando sus defendidos están en prisión preventiva con el fin de que no sean ligados a proceso, y posteriormente argumentan que sus defendidos están detenidos de manera ilegal. En varios casos, los jueces han frenado las intenciones de los defensores de retrasar los procesos. Sin embargo, hay otros que ceden ante los litigantes para entorpecer el avance de algún proceso judicial.

El Código de Ética del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en el Artículo 19 se señala que el abogado debe abstenerse del abuso de medios de Impugnación y de toda gestión puramente dilatoria, que entorpezca el desarrollo del procedimiento. Este vicio afecta el prestigio de la profesión y el concepto de la justicia. Toda persona sindicada tiene derecho a utilizar los recursos que la ley le permite, ser citado y oído

ante juez competente y previamente establecido, pero no los debe utilizar, es decir a través de su defensa, como un instrumento de impunidad para evitar que su caso avance conforme lo establece la ley.

4.2. Causas del litigio malicioso

Toda persona acusada de cometer un delito cuenta con el derecho de ser defendida por un abogado, pero existe una diferencia entre ejercer una defensa legítima, apegada a la ley y a la ética profesional, y ejercerla con el objetivo de procurar la impunidad. A esta última modalidad, según estudiosos del sistema de justicia, se le denomina litigio malicioso y es una tendencia continuada en el ejercicio del derecho que en el último año ha generado retrasos en los procesos penales en Guatemala.

Esta figura se plantea como una estrategia judicial de parte de abogados defensores que tiene como fin retrasar los casos que se ventilan en los juzgados y tribunales. Para lograr este cometido, el litigante quien es encargado de ejercer la defensa de un sindicado, plantea amparos, apelaciones, incidentes, recusaciones y cualquier recurso judicial, a fin de afectar los principios de celeridad y economía procesal.

Por esa razón, dichos recursos no necesitan estar debidamente fundamentados, pues su objetivo no es velar por el estricto cumplimiento de los derechos del sindicado, sino retrasar el proceso judicial. Esta estrategia, es cada vez más utilizada, tiene sus razones de ser, por mencionar algún ejemplo, si existe un querellante adhesivo, generalmente se desespera, va desconfiando en el sistema judicial y va teniendo

menos esperanza, hasta que finalmente abandona el proceso, en consecuencia, esta desesperación también trata de influir en el juez a cargo. Todo esto, con miras a obtener ciertas cuotas de impunidad en los procesos.

También se utiliza el llamado litigio malicioso para casos en los cuales los sindicados están en prisión preventiva, y es que es la misma defensa la que presenta los recursos para evitar el avance de los procesos y luego argumenta que sus clientes están presos ilegalmente, porque ya han vencido los plazos que establece la ley.

Acorde con estos preceptos, se considera entonces que las causas del litigio malicioso en esencia obedece al hecho de que la ley es permisiva y poco coercitiva, pues no establece un régimen procesal litigante, encaminado a mitigar o contrarrestar esta práctica recurrente en el sistema de justicia guatemalteco, de tal forma que con frecuencia es común observar como el sistema es invadido por toda clase de acciones o recursos procesales encaminados a entorpecer y a la larga a demorar el proceso como tal, derivando en desesperación y el posterior abandono de los casos por parte de las víctimas, independientemente del ámbito en el que se susciten.

Hasta que no se lleve a cabo una reforma estructural al Código de Ética de Guatemala, así como a la Ley de Amparos, Exhibición Personal y Constitucionalidad, no se tendrá un proceso penal eficiente y eficaz, en virtud que desde la promulgación de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, se vienen generando toda estas prácticas perniciosas para el proceso penal, pero que tienen su origen en la propia ley, pues no es garante de los principios de celeridad y economía procesal.

4.3. Efectos del litigio malicioso en el proceso penal

Evidentemente uno de los mayores efectos del litigio malicioso en el proceso penal guatemalteco, gira en torno al entorpecimiento y demora consiguiente de los casos judiciales que se ventilan ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, de esta cuenta es oportuno señalar que el tema del litigio malicioso empezó a ser denunciado en Guatemala en la década de los 90, con el caso de la ejecución extrajudicial de la antropóloga Myrna Mack. En esa ocasión, se realizaron estudios y se logró detectar una estrategia de colocar amparos y recursos judiciales que causaban la obstrucción del proceso con el fin de liberar de cualquier acusación penal a los sindicatos.

En un inicio, según la académica, la creación de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, obedecía a que Guatemala estaba en pleno conflicto armado interno y en medio de la confrontación ideológica, como lo establece la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, y el sistema de justicia no solo toleraba la impunidad, sino que la propiciaba por medio de resoluciones en la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones, que beneficiaban a personajes con poder. Posterior a los casos de justicia transicional, la estrategia del litigio malicioso siguió como una tendencia continuada que se empezó a aplicar también en casos de corrupción de alto impacto.

De esta cuenta, cobra notoriedad el hecho de que en un proceso ideal, desde que se giran las órdenes de captura hasta que se dicta una sentencia, los casos no deberían de durar más de un año en los juzgados y tribunales y es precisamente sobre el factor tiempo que gira el impacto del litigio malicioso en el proceso penal.

4.4. Circunstancias jurídicas que lo generan

Como se ha venido señalando, los principales elementos que generan estas deficiencias procedimentales, es la propia normativa, particularmente de los aspectos contenidos en los recursos que permite la ley en el proceso penal respectivo, acorde con lo estipulado en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, refiriéndose expresamente a los recursos de reposición, apelación, queja, apelación especial, casación y revisión, por mencionar los principales dentro del proceso, de igual manera no puede pasar desapercibido la acción de amparo y el de exhibición personal, regulados en el Decreto Número 1-86, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Es de suma importancia manifestar que el amparo es la garantía constitucional contra la arbitrariedad del poder público, su finalidad primordial es proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. Sin embargo, esa noble finalidad no es óbice para que, mediante su abuso, esta garantía se desnaturalice cada vez más, convirtiéndose así, en un mecanismo dilatorio de resoluciones judiciales y administrativas que en definitiva es utilizado para obtener impunidad.

Es evidente que cuando se utiliza abusivamente el amparo, lejos de ser un mecanismo de protección de los derechos reconocidos por la Constitución y las leyes ordinarias, se transforma en un mecanismo de desprotección, en especial del derecho de las víctimas a obtener justicia y reparación. Esta carencia, genera impunidad para aquellos que se

benefician de la vulneración a los derechos y garantías procesales reconocidas en la Constitución y las leyes, en especial el acceso a la justicia.

El ordenamiento jurídico guatemalteco es uno de los pocos a nivel latinoamericano que concibe la figura del amparo, cuyo objeto es establecer si los tribunales, al momento de tramitar los procesos propios de la jurisdicción ordinaria, vulneraron los derechos que la Constitución Política de la República y las leyes reconocen y garantizan a quienes intervienen o se ven afectados por tales procesos judiciales.

Esta permisión ha provocado que una cantidad significativa de acciones constitucionales de amparo, conocidas y tramitadas por los tribunales, especialmente por la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, correspondan precisamente a los de naturaleza judicial. La presentación injustificada o maliciosa de este tipo de acciones constitucionales, ha provocado recarga de trabajo para los tribunales de amparo y ha incidido negativamente en la tramitación de los mismos, aumentando significativamente la mora judicial.

Derivado de esta serie de aspectos, se considera que por estas razones, se busca limitar el uso y abuso de la interposición de la acción de amparo en el país, restringiendo la cantidad de veces que en un mismo proceso judicial pueda interponerse. De esta manera se desincentivará el planteamiento de amparos cuya única finalidad es demorar los procesos subyacentes, reduciendo así la carga de trabajo de los tribunales de amparo y permitiendo que estos profundicen en el análisis y desarrollo de los amparos que se presenten en otras materias.

4.5. Afectación de los principios de celeridad y economía procesal

La garantía de la defensa en juicio del imputado, contenida en el Artículo 12 de la Constitución y Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica tácitamente, la asistencia profesional obtenida por sus propios medios o por el Estado, o defenderse por sí mismo, esto último sometido a consideración del juzgador. El derecho general de defensa acoge otros derechos, el de audiencia, la imputación así mismo, la intimación y la fundamentación que conlleva cada resolución procesal.

Dentro del principio de economía procesal, es oportuno manifestar que el juez tiene el deber de sanear el proceso, con el fin de evitar y corregir resoluciones o actuaciones que produzcan indefensión o causen perjuicio a alguna de las partes y que conduzcan a una sentencia nula. Dentro del proceso ordinario, el juez debe rechazar las pruebas que sean inadmisibles o impertinentes.

En ese contexto, el juez debe antes de pronunciarse sobre la admisión o rechazo de las pruebas hacer un análisis minucioso del caso, para que pueda determinar con certeza cuáles de las pruebas ofrecidas por las partes son realmente relevantes y conducen al esclarecimiento de los hechos, y debe evitar admitir pruebas sobre hechos admitidos por ambas partes, es decir, hechos con respecto a los que no hay disputa.

Otra manifestación de este principio se encuentra en la prohibición que tienen los jueces de otorgar audiencias en los casos en los que la ley no los establezca. Otro principio que opera aquí es el de la concentración procesal, es decir, la concentración

en el tiempo de la mayor cantidad de actos procesales, indudablemente es una manifestación del principio de economía procesal.

Es un principio de amplio espectro que abarca temas vinculados a la duración de los procesos y a su onerosidad. Es indispensable la agilización de los procesos para la mejor administración de justicia. Al respecto la Corte Suprema ha dicho que la lentitud de la justicia equivale a su inexistencia. Debe encontrarse el justo límite entre la celeridad y seguridad procesal.

Ahora bien, con este principio se vinculan los siguientes:

- a) Principio de preclusión
- b) Principio de eventualidad

Exige que todas las alegaciones que son propias de una determinada etapa procesal, forzosamente deban plantearse en ella, en forma simultánea y no sucesiva; por lo que si se desestima una de ellas, puede obtenerse un decisorio favorable sobre otra u otras, siendo en esencia estos aspectos los que afectan el proceso penal guatemalteco.

El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional. Por este principio se tiende a la simplificación de trámites y abreviación de los plazos con el objeto de que exista economía de tiempo, de energía y de costos, plasmado en las reformas a la Ley del Organismo Judicial, al referir que la prueba de

los incidentes se recibe en audiencias y que el auto se dicta en la última. En este procedimiento se puede apreciar los principios de celeridad y economía procesal.

La economía procesal es alocución que caracteriza el proceso simplificador de trámites en causas y juicios. Así, en lugar del traslado sucesivo de un escrito a tantos como formen igual sector de las partes contendientes, el de los demandantes o el de los demandados, se exige la presentación de copias, para que los distintos interesados puedan tener la comunicación de modo simultáneo y contestar o proceder dentro de un plazo común a todos ellos.

A la misma tendencia corresponde la comunidad o unidad del término de prueba y para la interposición de recursos. Este principio lleva en sí, la celeridad del proceso con el menor costo en su tramitación, siendo favorable para las partes litigantes. Este principio es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. El mismo se refiere no sólo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen.

La característica básica de este principio es la resolución en el menor tiempo posible, dándose en este caso la pronta administración de justicia. Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un *prius* que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber del juez en la realización o ejecución del proceso correspondiente.

La característica principal de los principios de celeridad y economía procesal, es el dinamismo con que se realiza la aplicación de los mismos, es decir, que al ser utilizados conforme lo manda la doctrina y la ley, estos procedimientos recuden el tiempo de tramite además ahorran costas por ser trámites cortos y el juez está en la obligación de aplicarlos para reducir el trabajo tribunalicio y llegar a conclusiones de certeza jurídica en el menor tiempo posible; esta circunstancia por consiguiente no es posible en virtud de la practica recurrente del litigio malicioso dentro del ordenamiento guatemalteco.

4.6. Análisis de la problemática

Luego de manifestar la serie de limitaciones que afronta el proceso penal guatemalteco, a raíz de la utilización de diferentes mecanismos normativos encaminados a limitar la efectividad del proceso respectivo, es importante señalar que en esencia es el uso y abuso de los recursos que permite la ley, los que han entorpecido tradicionalmente el proceso penal.

Es consistente de esta manera exponer que en virtud que se han utilizado diversos artilugios encaminados a entorpecer la celeridad y economía procesal que debería de prevalecer en los litigios de esta índole, socavando en consecuencia la efectividad del proceso y generando evidentes demoras y limitaciones para el desarrollo eficiente de las actuaciones que por mandato legal deben atenderse, en ese contexto se estima que merece abordarse la siguiente problemática, en virtud que esta actividad constituye una práctica recurrente en muchos de los expedientes que se ventilan ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

En virtud del diagnóstico de la organización Human Rights Watch, en el año 2017, existen notables deficiencias procesales en la legislación guatemalteca, a raíz que la misma es utilizada deliberadamente para dilatar los avances en los procesos penales, efectuando un uso excesivo de recursos o acciones encaminadas a limitar la efectividad de la ley, generando un círculo nocivo que el propio sistema permite, sin que se evidencien esfuerzos para revertir esa tendencia.

Este aspecto continua presentándose porque requeriría mayor trabajo y dedicación a pesar que esto reduciría la interesada manipulación de la ley, pero en contraparte, desde el año 2010 hasta el año 2017 en la República de Guatemala, tanto juzgadores a través de dilaciones indebidas, como abogados que entorpecen el desarrollo efectivo del proceso, mediante acciones de amparo contempladas en el artículo 8, 9 y 10 del Decreto Número 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, así como recursos establecidos en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, particularmente en los Artículos 398 y 399, sin que ambos aspectos se resuelvan a tiempo o se rechacen por las deficiencias que contienen, afectando considerablemente los principios penales de celeridad y economía procesal que deberían observarse, aun cuando se deduce que estas tácticas dilatorias afectan esencialmente al sistema de justicia guatemalteco.

En ese contexto, resulta fundamental efectuar la valoración de la afectación al sistema procesal del país, por parte de juzgadores y litigantes, requiriéndose el abordaje de esta problemática por parte del Colegio de Abogados, Organismo Judicial y Congreso de la República de Guatemala, a efecto de establecer una figura delictiva por el litigio

malicioso que establezca sanciones drásticas que desmotiven esta práctica recurrente y obstaculizadora del proceso penal en el país.

El Código de Ética del Colegio de Abogados y Notarios en el Artículo 19 señala que el abogado debe abstenerse del abuso de medios de Impugnación y de toda gestión dilatoria que entorpezca el proceso. Este vicio afecta el prestigio de la profesión y el concepto de la justicia. Entre las acciones que interponen algunas personas vinculadas o ligadas a un proceso penal, se encuentran los recursos de reposición, acciones de inconstitucionalidad, recurso de apelación, recusaciones contra el juez pesquisidor asignado para estudiar su caso y amparos en la Corte de Constitucionalidad.

A fin de profundizar en los aspectos del presente numeral, se requiere enfatizar que la legislación procesal se dirige hacer efectivas las leyes de fondo o sustantivas. Igualmente, la doctrina coincide en que ese medio realizador está dado por el proceso. A través del mismo se establecen distintos actos y etapas, con formas rituales y dentro de órganos prefijados, mediante los cuales se determina si cabe o no la aplicación de la legislación sustantiva general al hecho singular en consideración, pero que desafortunadamente se ve notoriamente afectado por el uso del litigio malicioso.

Dentro del proceso penal correspondiente, es común observar que las partes abusan del derecho cuando solicitan o reclaman derechos inexistentes o ilegales, al recurrir a figuras infundadas contra los juzgadores o contra alguna otra de las partes procesales, donde también intervienen el abogado defensor que es donde se observa con mayor detenimiento, en virtud que a través de la interposición de recurrentes medidas



cautelares, el planteamiento de ilegales recusaciones, accionar judicialmente a través los recursos mas perjudiciales para la parte contraria, de quebrantamiento de procesos, reclamar un derecho sin haber agotado la vía previa, interposición de recursos de todo y por todo con el evidente propósito de dilatar o impedir la finalización del proceso o la ejecución de una sentencia.

En ese contexto, son evidentes las deficiencias procesales existentes en la legislación guatemalteca, pues la misma es utilizada deliberadamente para dilatar los avances en los procesos penales que se ventilan en el país, interponiendo diversos recursos o acciones encaminadas a limitar la efectividad de la ley, generando un circulo nocivo que el propio sistema permite y no parece tener interés alguno en modificar, básicamente porque requeriría de una mayor eficiencia, trabajo, dedicación y consecuentemente reduciría la interesada manipulación de la ley.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Luego de efectuar el análisis minucioso y exhaustivo de los elementos jurídicos y doctrinarios contenidos en la legislación guatemalteca, se determinó que los deficientes mecanismos de control para limitar el uso frecuente de recursos por parte de las partes procesales, han derivado en la escasa efectividad del sistema de justicia penal; en virtud que tanto litigantes como representantes del ente investigador, desde su perspectiva, utilizan recurrentemente diversas dilaciones que únicamente entorpecen la celeridad y economía procesal en Guatemala.

También cabe señalar que las sanciones impuestas en la actualidad, no superan los Q.1,000.00 y la relación costo beneficio por lo que cobran a sus defendidos, hace que valga la pena recurrir a todo tipo de argucias procesales con la finalidad de encontrar salidas alternas para sus defendidos; en todo este juego, inclusive el propio Ministerio Público, tiene un rol determinante pues también hace uso de estas tácticas dilatorias para ganar tiempo, formular nuevas hipótesis o estrategias de persecución penal.

Por todos estos aspectos, es necesario efectuar la medición a grandes rasgos del impacto positivo o negativo que tiene para víctimas, acusados y para el sistema de justicia a quienes se traslada finalmente este costo; requiriéndose efectuar las consideraciones para limitar esta práctica recurrente en Guatemala a través de una figura delictiva para el litigio malicioso, donde se contemplen sanciones drásticas para quienes utilicen estas argucias que solo entorpecen el proceso penal y en general al sistema de justicia guatemalteco.





BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ JULIA, Luis. **Derecho procesal penal**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1992.
- ARCE VIQUEZ, Jorge Luis. **Reflexiones sobre el nuevo proceso penal**. (s.e), San José de Costa Rica: Ed. Colegio de Abogados, 1997.
- BERDUCIDO MENDOZA, Héctor E. **Historia del proceso penal**. Resumen de estudio, Universidad Mesoamericana. Guatemala: (s.e), (s.f).
- BINDER, Alberto. **El derecho procesal penal**. Unidad de Capacitación, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio Público. Guatemala: (s.e), 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L., 1977.
- CABRERA ACOSTA, Benigno Humberto. **Teoría general del proceso y de la prueba**. (s.e), Madrid, España: Ed. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1996.
- CARNELUTTI, Francesco. **Sistema de derecho procesal civil**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1994.
- CONEJO AGUILAR, Milena. **Medios de impugnación y defensa penal**. (s.e), San José de Costa Rica: Ed. Escuela Judicial, 2008.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte específica**. 25ª. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2015.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. 11ª. ed. México: Ed. Porrúa S.A., 1983.
- DE PINA VARA, Rafael. **Principios de derecho procesal civil**. (s.e), México D. F: Ed. Jurídicas Hispanoamericanas, 1989.
- GODOY GIL, Flor de María. **Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco**. Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), 2013.
- GUTIÉRREZ, M. Et al. **Conflicto violencia intrafamiliar**. Universidad Externado de Colombia: (s.e), 2003.
- GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil**. 6ª. ed. Madrid, España, Ed. Civitas, 2003.
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. José Pineda Ibarra, 1978.



<http://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265> (Consultado: 18 de junio de 2018).

<https://crimeandlawblog.com/2016/09/02/historia-del-derecho-penal-ii/> (Consultado: 18 de junio de 2018).

<http://textoslegalesantiguos.blogspot.com/2010/04/la-apelacion-y-una-aproximacion-su.html> (Consultado: 18 de junio de 2018).

<https://docs.google.com/document/d/1uJDAo8Ka2bY81LyUGA1uxPbWVejXE0ahLP-vMSOZLxl/edit> (Consultado: 18 de junio de 2018).

<http://conceptodefinicion.de/litigio/> (Consultado: 20 de junio de 2018).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/malicia-procesal/malicia-procesal.htm> (Consultado: 20 de junio de 2018). 60

Instituto de la Defensa Pública Penal. **Medios de impugnación.** (s.e), Guatemala, Guatemala: (s.Ed.), 2005.

LANGER, Máximo. **Introducción en el proceso penal latinoamericano: Difusión de ideas legales desde la periferia.** Revista Estadounidense de derecho comparado. Vol. 55. Los Ángeles, California: (s.e), 2007.

LINARES QUINTANA, Segundo V. **Teoría e historia constitucional.** Tomo I. Buenos Aires Argentina. Ed. Alfa. 1958.

MAIER, Julio B. **La ordenanza procesal penal alemana.** 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1982.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal.** Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América, 1954.

MARÍN VÁSQUEZ, Ramiro Alonso. **Sistema acusatorio y prueba.** (s.e), Buenos Aires, Argentina: Ed. Nueva jurídica, 2004.

ORE GUARDIA, Arsenio. **Manual de derecho procesal penal.** 1ª. ed. Lima Perú: Ed. Alternativas, 1996.

OVALLE FAVELA, José. **Teoría general del proceso.** 7ª. ed. México D.F: Ed. Porrúa, 2016.

PÉREZ TUNA, Ricardo Augusto. **La importancia de la policía nacional civil en el proceso penal guatemalteco.** Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2014.



Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. 22ª. ed.; Madrid, España: Ed. Espasa Calpe. 2011.

VÁZQUEZ ROSSI, Jorge E. **El derecho procesal penal. Conceptos generales**. (s.e.). Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni. (s.f.)

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Córdoba, 1993.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto Número 1-86. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Guatemala, 1989.

Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Guatemala, 2013.

Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 2013.